

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFV JEREZ”. Expediente: AT-15100/22.

Visto el expediente AT-15100/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3, S.L.

Domicilio: Avenida Reyes Católicos, N.º 6, Planta 1, Puerta 1B y 2B, C.P. 28220, Majadahonda (Madrid).

Emplazamiento de la instalación: Puerto Real.

Términos municipales afectados: Puerto Real (Cádiz).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 3 de junio de 2022, la sociedad mercantil URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3 S.L. (B01912237) solicita Autorización administrativa previa, Autorización administrativa de construcción y Autorización ambiental unificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “PSFV JEREZ” de 25 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Las infraestructuras de evacuación son compartidas con las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica PSFV GALLARDO I, titularidad de URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV8 S.L., y PSFV GALLARDO II, titularidad de URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV18 S.L., que se tramitan en expedientes independientes (AT-15255/22 y 15391/23, respectivamente).

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 92, de fecha 15 de mayo de 2024
- BOJA número 93, de fecha 15 de mayo de 2024

No habiéndose recibido alegaciones.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud, documentos técnicos y, en su caso, de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que, según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición y, en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Puerto Real.
- Diputación Provincial de Cádiz.
- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deportes en Cádiz.
- Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz.
- EDISTRIBUCION Redes Digitales, S.L.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Planta Solar OPDE Extremadura 2, S.L.

Red Eléctrica de España S.A. ha manifestado que el emplazamiento de la subestación SE MIRAMUNDO-JEREZ 132 kV es no reglamentario, y establece las condiciones para el cumplimiento del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión aprobado en el Real Decreto 337/2014.

Planta Solar OPDE Extremadura 2 S.L., por su parte, ha manifestado su oposición a la Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción de la instalación, basada fundamentalmente en la ausencia de acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación.

Tanto las alegaciones formuladas por Red Eléctrica de España S.A. como las de Planta Solar OPDE Extremadura 2 S.L. se refieren a las infraestructuras de evacuación de la PSFV JEREZ, que son compartidas con otras instalaciones de generación de energía eléctrica. Como se detalla en el punto quinto de estos antecedentes de hecho, dichas infraestructuras han sido segregadas del expediente objeto de esta Resolución, por lo que las citadas alegaciones han sido incorporadas al expediente correspondiente a las infraestructuras de evacuación y no se han tenido en cuenta en la presente Resolución.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre el resto de organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia. A los efectos ambientales, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante descrito en el apartado sexto de estos antecedentes de hecho se incorporarán a la presente autorización.

CUARTO.- Con fecha 1 de octubre de 2024 se recibe informe vinculante de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio

y Vivienda, relativo a la incidencia territorial de la actuación, en el que se indica que “Analizada la incidencia territorial de la actuación Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de 30,09 MW denominada “JEREZ” e infraestructuras de evacuación asociadas en el término municipal de Puerto Real, (Cádiz) se concluye que, para que la misma no presente una incidencia territorial negativa, deben suprimirse los recintos de la instalación que se localizan sobre el citado pasillo de infraestructuras de manera que quede expedito y no se comprometa su funcionalidad”, haciendo referencia a los pasillos de infraestructuras básicas definidos en el Plan de Ordenación de la Bahía de Cádiz.

Con el fin de cumplir con los requisitos especificados en el informe anterior, con fecha 23 de octubre de 2024, URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3 S.L. solicita la modificación del proyecto técnico de la PSFV JEREZ.

QUINTO.- Con fecha 22 de octubre de 2024, URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3 S.L., de mutuo acuerdo con URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV8 S.L., URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV18 S.L. y URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV19 S.L., solicita la segregación en un nuevo expediente de las instalaciones de evacuación compartidas y el cambio de titularidad de estas instalaciones a favor de la mercantil URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV19 S.L.

Las instalaciones de evacuación compartidas a las que se refiere esta solicitud son la subestación elevadora SET JEREZ 30/132 kV, la línea eléctrica aérea subterránea de 132 kV, el centro de seccionamiento SE MIRAMUNDO-JEREZ y la línea de evacuación subterránea de 132kV, que parte desde el centro de seccionamiento SE MIRAMUNDO-JEREZ y conecta en la subestación SET MIRAMUNDO 132kV existente. El procedimiento de autorización de estas instalaciones queda incorporado en el expediente AT-15897/24, que no es objeto de la presente Resolución.

SEXTO.- Con fecha de 29 de julio de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/001/23), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

Con fecha de 25 de octubre de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite Resolución por la que se modifica la citada Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/001/23), considerando no sustancial la modificación mencionada en el apartado cuarto de estos antecedentes de hecho.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV3 S.L., condicionada a la obtención de la Autorización administrativa previa y de la Autorización administrativa de construcción, respectivamente, de todas las infraestructuras necesarias para la evacuación de la energía eléctrica producida por las instalaciones objeto de la presente Resolución.

Las principales características de las instalaciones autorizadas serán:

Planta Solar Fotovoltaica "JEREZ" de 25 MW de potencia instalada y 23 MW de capacidad de acceso (AT-15100/22)

Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre estructura fija con 3 filas de módulos en posición vertical.
- 45.192 módulos fotovoltaicos de 660 W de potencia máxima, distribuidos en series de módulos agrupados en 100 inversores de 250 kVA de potencia nominal y dirigidos hacia 9 centros de transformación.

Centros de Transformación:

- 9 centros de transformación, 6 de ellos de 3.150 kVA y los 3 restantes de 2.500 kVA, formados por transformador y protecciones.

Red de Media Tensión

- 2 circuitos subterráneos de Media Tensión de 30 kV de conductores de aluminio de secciones 95 mm², 150 mm² y 240 mm², que unen los centros de transformación entre sí y con la subestación elevadora 132/30 kV "SET PSFV JEREZ".
- Tipo de conductor: AL RH21 18/30 H25

• Circuito 1:	
- CT06 – CT07:	Sección 3x95 mm ² Longitud 154 m
- CT07 – CT04:	Sección 3x95 mm ² Longitud 384 m
- CT03 – CT04:	Sección 3x95 mm ² Longitud 227 m
- CT04 – CT02:	Sección 3x150 mm ² Longitud 354 m
- CT02 – SET:	Sección 3x240 mm ² Longitud 534 m
• Circuito 2:	
- CT09 – CT08:	Sección 3x95 mm ² Longitud 181 m
- CT08 – CT05:	Sección 3x95 mm ² Longitud 456 m
- CT05 – CT01:	Sección 3x95 mm ² Longitud 779 m
- CT01 – SET:	Sección 3x240 mm ² Longitud 231 m

Conforme al proyecto técnico:

- "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA CONEXIÓN A LA RED EN T.M. DE PUERTO REAL (CÁDIZ) PSFV JEREZ" y Declaraciones responsables de 29 de octubre de 2024.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan José Gázquez González, colegiado n.º 845 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.

Técnico titulado competente: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Berbel Castillo, colegiado n.º 15.152 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

- "ANEXO I AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA CONEXIÓN A LA RED EN T.M. DE PUERTO REAL (CÁDIZ) PSFV JEREZ" y Declaraciones responsables de 29 de octubre de 2024.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan José Gázquez González, colegiado n.º 845 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Almería.

Técnico titulado competente: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Guillermo Berbel Castillo, colegiado n.º 15.152 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SEGUNDO.- Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El periodo de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el INFORME VINCULANTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PRESENTADA POR URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 3, S.L., CON NIF B-01912237, PARA EL PROYECTO DE "PSFV JEREZ", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/001/23), de fecha 29/07/2024, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

y en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA OTORGADA A URBASOLAR ESPAÑA PLANTA FV 3, S.L., PARA EL PROYECTO DE "PSFV JEREZ", SITA EN EL T.M (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAU/CA/001/23), de fecha 25/10/2024.

Así mismo, el proyecto de ejecución se deberá adecuar al cumplimiento reglamentario en la afeción a aquellos proyectos que dispongan de Autorización administrativa previa a fecha de la presente Resolución.

6. La construcción de la instalación deberá ser conforme al proyecto autorizado. En caso de requerir modificación del mismo, este deberá ser presentado a esta Delegación Territorial previamente, para la emisión de la correspondiente autorización, conforme al art. 115 del Real Decreto de 1955/2000, de 1 de diciembre.

7. La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

8. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

10. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

11. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Treinta de octubre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 117.196

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación Territorial, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.

Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 JEREZ DE LA FRONTERA

- Emplazamiento de la instalación: Bahía de Cádiz

- Términos municipales afectados: San Fernando, Chiclana y Puerto Real

- Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

REFORMA DE RED DE DISTRIBUCIÓN, SITO EN LA BAHÍA DE CÁDIZ, EN LOS TT.MM. DE SAN FERNANDO, CHICLANA Y PUERTO REAL (CÁDIZ).

Coordenadas UTM29 – ETRS89 Huso 29	X	Y
ACTUACIÓN 1	752665	4039777
ACTUACIÓN 2	752770	4039537
ACTUACIÓN 3		
	Origen	754066 4039291
	Final	752229 4040656

ACTUACIÓN 1.

1) Identificación y corte de la línea subterránea de media tensión existentes en los emplazamientos A,B y C donde se instalará una arqueta tipo A2 en cada uno de ellos.

- Emplazamiento A: Identificación y corte de la línea subterránea de media tensión denominada "PTE_HIERRO" y "TRES_CAMIN"
- Emplazamiento B: Identificación y corte de las líneas subterránea de media tensión denominada "PTE_HIERRO" y "TRES_CAMIN"
- Emplazamiento C: Identificación y corte de la líneas subterránea de media tensión denominada "TRES_CAMIN" son los dos circuitos entrada y salida del centro de transformación N° 23025

2) Retiro del conductor existente de los siguientes tramos de línea subterránea de media tensión.

- Tramo perteneciente a la línea subterránea de media tensión denominada "PTE_HIERRO" desde los emplazamientos A al B. Longitud de traza aproximada 527 metros.
- Tramos pertenecientes a la línea subterránea de media tensión denominada "TRES_CAMIN" desde los emplazamientos A al C así como del C al B. Longitud de traza aproximada 911 metros.

3) Se realizará el tendido de nueva línea subterránea de media tensión D/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, comprendido entre los emplazamientos A y B donde se realizarán empalmes con las líneas existentes denominadas "PTE_HIERRO" y "TRES_CAMIN" con una longitud aprox. de 560 m.

ACTUACIÓN 2.

1) Retiro del conductor existente de los siguientes tramos de línea aérea de baja tensión incluyendo los apoyos existentes.

2) Retiro de traza en aéreo y 3 apoyos de BT. Longitud de traza aproximada 105 metros.

3) Retiro de traza posada sobre fachada de BT. Longitud de traza aproximada 63 metros.

4) Se realizará el tendido de nueva línea subterránea de baja tensión en circuito simple con conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x150 + 1x95 mm2 Al desde conexión con salida libre del cuadro de baja tensión del centro de transformación N°23025, hasta conexión con CGP de los suministros existentes. Longitud aproximada de 520 metros.

ACTUACIÓN 3

1) Se realizará la retirada, junto con algunos de los apoyos existente, de los siguientes tramos de línea aérea a 20 kV denominada "CHICLANA":

- Tramo entre el apoyo existente A105322 y el apoyo existente A105350, con una longitud aproximada de 567 m de traza y 4 apoyos metálicos.
- Tramo entre el apoyo existente A105348 y el apoyo existente A103663, con una longitud aproximada de 2249 m de traza y 12 apoyos metálicos.
- Tramo entre el apoyo existente A105663 hasta la salida de la subestación, con una longitud aproximada de 1177 m de traza pero manteniendo los apoyos los cuales existen otros circuitos pertenecientes a otras salidas de la subestación.
- Tramo de derivación entre el apoyo existente A105660 y el apoyo existente A103728 con una longitud aproximada de 87 m de traza pero manteniendo los apoyos.

2) Retiro del conductor existente de los siguientes tramos de línea subterránea de media tensión.

• Tramo perteneciente a la línea subterránea de media tensión denominada "CHICLANA" desde conversión en apoyo A105350 hasta conversión en apoyo A105348. Longitud de traza aproximada 454 metros.

3) Se instalará un apoyo de celosía tipo RU o similar, cuyas características se encuentran definidas en el apartado 8.3 del presente documento y tendidos de nuevo conductor LA-110 desde el apoyo A105322 hasta el apoyo previsto 01 con una longitud total de 184 metros.

4) Instalación en el apoyo a instalar TM-01 un interruptor seccionador telemando de corte en SF6 y cable aislado para los puentes, junto con su antiescalo y sistema de puesta a tierra frecuentado.

5) Instalación en el apoyo a instalar TM-01 y el apoyo existente A103728 de dos conversiones A/S. Se realizará el tendido de nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, comprendido entre la salida que deja libre la retirada de la línea "CHICLANA" hasta nueva celda de línea a instalar en el centro de transformación N°23036 líneas existentes denominadas "PTE_HIERRO" y "TRES_CAMIN" con una longitud aprox. de 2314 m.

- 1270 metros en el TM de Puerto Real
- 1044 metros en el TM de San Fernando

Se realizará el tendido de nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, comprendido entre la conversión A/S en el apoyo a instalar 01 de la línea "CHICLANA" hasta empalme a realizar en el emplazamiento C con una longitud aprox. de 1400 m.

6) Se realizará el tendido de nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, comprendido entre la conversión A/S a instalar en el apoyo existente A103728 de la línea "CHICLANA" hasta nueva celda de línea a instalar en el centro de transformación N°80613 con una longitud aprox. de 95 m

7) Se realizará el tendido de nueva línea subterránea de media tensión S/C, con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm2 Al XLPE, comprendido entre celda de línea a instalar en el centro de transformación N°23036 y el hasta empalme a realizar en el emplazamiento C con una longitud aprox. de 560 m.

Se realizará la reforma de centro de transformación existente N°23036 para la instalación de dos nuevas celdas de MT de aislamiento en SF6 función de línea y cumpliendo con las características fijadas en el documento de estándar GSM001 de la compañía.

8) Se realizará la reforma de centro de transformación existente N°80613 para la instalación de una nueva celda de MT de aislamiento en SF6 función de línea y cumpliendo con las características fijadas en el documento de estándar GSM001 de la compañía.

REFERENCIA: AT-15656/23

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en Plaza

Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Trece de noviembre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA TERRITORIAL.MARÍAINMACULADAOLIVEROCORRAL Firmado..N° 180.770

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2024, al punto 2.2. del Orden del Día, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el Tablón de edictos y en la página web municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido período, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina, en el Tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia (www.lalineade.es), y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva la Ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el artículo 17.3 del citado decreto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE. Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

N° 180.822

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
ANUNCIO**

Por Decreto núm. VJTRI-00984-2024 han sido aprobadas las listas cobratorias de los siguientes tributos:

Precio público por prestación de servicio en la escuela infantil municipal – meses septiembre a diciembre de 2024.

Precio Público por prestación de servicio en instalaciones deportivas (escuelas deportivas) – meses octubre a diciembre de 2024.

Los mismos quedarán expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un período de QUINCE DÍAS, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º del artículo 103 de la Ordenanza fiscal general.

Plazo de pago en período voluntario: desde el 25 de noviembre de 2024 hasta el 27 de enero de 2025.

Lugar de pago: Entidades bancarias colaboradoras con los dípticos que previamente se podrán obtener a través de la Sede Electrónica del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz o contactando por correo electrónico o por teléfono. Igualmente, presencialmente en la oficina municipal del Servicio situada en la calle Plazuela número 1, de lunes a viernes y de 9 a 13 horas.

Recursos: contra el contenido y el acto de aprobación de los diferentes padrones podrá formularse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Vejer de la Frontera a 21/11/24. EL ALCALDE. Por Decreto de fecha 20/05/2024. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, SALUD Y CONSUMO, Christian Soto Cuadrado. Firmado.

N° 183.093

**AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS
ANUNCIO**

Mediante Decretos de Alcaldía-Presidencia de fecha 20, 21 y 25 de septiembre y 2 de octubre de 2023, se ha resuelto la contratación de las personas aspirantes que se indican a continuación como personal laboral fijo de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, mediante el sistema de concurso turno libre, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal (O.E.E.P. 2022), regulado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	NOMBRE	DNI	N.º DECRETO CONTRATACION	FECHA FIRMA CONTRATO
Cocinero/a de Guardería	C2	Ursula Rivera Anaya	***6395**	395-2023	01-10-2023
Monitor/a dinamización deportiva	C2	Francisco Javier Gutiérrez Domínguez	***2847**	396-2023	01-10-2023
Monitor/a dinamización deportiva	C2	Dulcinea Polo Arribas	***5095**	396-2023	01-10-2023
Educador/a de Guardería	C1	M.ª Carmen Parra Moreno	***7794**	400-2023	01-10-2023
Educador/a de Guardería	C1	M.ª Sonia Fernández Robles	***9572**	400-2023	01-10-2023
Educador/a de Guardería	C1	Isabel M.ª Corral Peña	***8318**	400-2023	01-10-2023
Educador/a de Guardería	C1	Juana Gamarro Jiménez	***2249**	400-2023	01-10-2023
Educador/a de Guardería	C1	Francisca Isabel Jaén Téllez	***8610**	400-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Maite Mejías Castro	***2820**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Francisca González Parras	***3425**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Rocío Durán Guerrero	***3139**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Josefa Porras Molinillo	***2622**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Carmen García Vargas	***3912**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Virgina López Bastida	***0157**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Francisca Linares Domínguez	***3745**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Elisabeth González Macias	***9619**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Isabel Luque González	***0106**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Elida Mora Ríos	***1433**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Almudena Domínguez Gutiérrez	***9605**	417-2023	01-10-2023
Cuidador/a de Residencia	C2	Isabel García Romero	***3856**	472-2023	01-11-2023
Cocinero/a de Residencia	C2	M.ª Begoña Ortiz Laín	***7723**	418-2023	01-10-2023
Cocinero/a de Residencia	C2	Luisa Piedra Laín	***6216**	418-2023	01-10-2023
Due de Residencia	A2	Sonia Moncayo Acosta	***3367**	419-2023	01-10-2023
Due de Residencia	A2	M.ª Josefa González Guzmán	***3506**	419-2023	01-10-2023
Limpiado/a de Residencia	E	M.ª Carmen Torres Carrasco	***9519**	420-2023	01-10-2023
Limpiado/a de Residencia	E	Virginia González Camacho	***3200**	420-2023	01-10-2023
Limpiado/a de Residencia	E	M.ª Francisca Camacho Benítez	***3022**	420-2023	01-10-2023
Camarero/a de Centro de día	C2	Eduardo Hidalgo Linares	***8022**	421-2023	01-10-2023
Director/a de Residencia	A2	Fabiola Porras Jurado	***7802**	422-2023	01-10-2023
Fisioterapeuta de Residencia	A2	Gemma Barquero Gavilán	***3389**	423-2023	01-10-2023
Trabajador/a Social de Residencia	A2	Ana M.ª Romero Benítez	***2940**	424-2023	01-10-2023
Auxiliar de Ayuda a domicilio	E	Isabel M.ª Melgar Marín	***8348**	425-2023	01-10-2023
Auxiliar de Ayuda a domicilio	E	Elisa Jiménez Moreno	***3192**	425-2023	01-10-2023
Auxiliar de Ayuda a domicilio	E	Rocío Lobato Domínguez	***2685**	425-2023	01-10-2023
Auxiliar de Ayuda a domicilio	E	Dolores Sánchez López	***9435**	425-2023	01-10-2023
Auxiliar de Ayuda a domicilio	E	Vicenta Anaya González	***6089**	425-2023	01-10-2023
Auxiliar de Ayuda a domicilio	E	Josefa Pérez Domínguez	***5946**	425-2023	01-10-2023
Agente de empadronamiento	C2	Catalina Ruiz Cubiles	***9211**	426-2023	01-10-2023
Dinamizador/a de Ciudadanía	C2	Isabel M.ª Parra Moreno	***8512**	427-2023	01-10-2023
Monitor/a de Envejecimiento activo	C1	Josefa Vanessa García Cabrera	***3173**	428-2023	01-10-2023
Monitor/a de Ludoteca	C2	Carmen Corral Peña	***9218**	429-2023	01-10-2023
Oficial de cementerio y limpieza viaria	C2	Juan Francisco González Camacho	***2916**	430-2023	01-10-2023
ZTS	A2	M.ª del Mar Sánchez Becerra	***3314**	431-2023	01-10-2023
Limpiador/a Ayuntamiento	E	Josefa García Cabrera	***8045**	432-2023	01-10-2023

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el art. 62,1b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

20 de noviembre de 2024, EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Rafael Vargas Villalón.

Nº 183.149

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2024, se ha aprobado inicialmente el documento denominado DETERMINACIÓN DEL NIVEL DOTACIONAL OBJETIVO EN LAS ZONAS DE SUELO URBANO DE SAN FERNANDO, redactado por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, el cual tendrá carácter de instrucción aclaratoria con capacidad de vincular a los instrumentos de planeamiento que se tramiten en el suelo urbano, en aplicación de lo establecido en el artículo 1.2.2.g de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU.

Lo que se publica para general conocimiento, sometiéndose a información pública por plazo de un mes, a computar desde la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz, así como en el tablón municipal de anuncios y en el Portal Web del Ayuntamiento - www.sanfernando.es. Se incluye la siguiente tabla resumen que contiene los niveles dotacionales objetivos totales, es decir, de equipamiento y zona verde, tanto por habitante como por metro cuadrado de techo lucrativo, en cada zona de suelo urbano de San Fernando, así como el nivel dotacional municipal:

ZONA	ZONA DE SUELO URBANO	Nivel Dotacional (m2s/hab)	Nivel Dotacional (m2s/m2t)
1	Conjunto Histórico de San Fernando	1,187 m2s/hab	0,022 m2s/m2t
2	Ensanche Tradicional	3,102 m2s/hab	0,074 m2s/m2t
3	El Boquete - Gral. Lobo	3,646 m2s/hab	0,087 m2s/m2t
4	Cecilio Pujazón - Barriada Bazán	6,727 m2s/hab	0,161 m2s/m2t
5	Reyes Católicos - Cementerio Municipal	6,100 m2s/hab	0,146 m2s/m2t
6	Eje Reyes Católicos - León Herrero - Al-Andalus	2,228 m2s/hab	0,053 m2s/m2t
7	Ronda del Estero	6,599 m2s/hab	0,132 m2s/m2t
8	El Barrero - Castillo de Olite	4,336 m2s/hab	0,099 m2s/m2t
9	La Ardila	7,877 m2s/hab	0,189 m2s/m2t
10	Santo Entierro - Avda de la Constitución	9,876 m2s/hab	0,198 m2s/m2t
11	La Casería	3,562 m2s/hab	0,081 m2s/m2t
12	Camposoto - Gallineras	7,589 m2s/hab	0,182 m2s/m2t

ZONA	ZONA DE SUELO URBANO	Nivel Dotacional (m2s/hab)	Nivel Dotacional (m2s/m2t)
13	La Almadra	33,165 m ² /hab	0,531 m ² /m ² t
14	Luis de Milena	10,623 m ² /hab	0,102 m ² /m ² t
14.2	La Albenda - Camposoto	19,744 m ² /hab	0,294 m ² /m ² t
15	Polígono Industrial Fbricas	Industrial	0,048 m ² /m ² t
16	La Carraca	Industrial	0,000 m ² /m ² t
17	Bahía Sur	Terciario	0,003 m ² /m ² t
18	Polígono de Tiro Janer	Industrial	0,124 m ² /m ² t
19	Industrial I2	Industrial	0,125 m ² /m ² t
20	San Juan Bautista	21,287 m ² /hab	0,305 m ² /m ² t
21	Camposoto	13,265 m ² /hab	0,215 m ² /m ² t
22	La Milagrosa	26,790 m ² /hab	0,308 m ² /m ² t
23	Fábrica San Carlos	15,579 m ² /hab	0,312 m ² /m ² t
24	Plataforma sobre el Ferrocarril	21,667 m ² /hab	0,400 m ² /m ² t
25	Casería Norte	10,899 m ² /hab	0,246 m ² /m ² t
Nivel Dotacional Municipal:		11,231 m ² /hab	0,171 m ² /m ² t

Para mayor información y consulta del expediente, pueden dirigirse al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de San Fernando, en horario de oficina, de 09:00 horas a 13:30 horas, sito en la calle José López Rodríguez n.º 2, o poniéndose en contacto vía telefónica: 956.940.947 (extensión 32919).

San Fernando, a 20 de noviembre de 2024. Fdo.: DE COZAR PEREZ RAFAEL (Jefe de Servicio de Planeamiento Urbanístico). Fdo.: LARRAN OYA MARIA DOLORES LA SECRETARIA GENERAL..

Nº 183.178

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 215.2 del REGL/LISTA en relación con el art. 8 del mismo, se somete a información pública y a audiencia de los interesados con lo hayan suscrito la iniciativa por plazo de veinte días, la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación mediante procedimiento simplificado de la unidad de ejecución 6 B del PGMOU de Rota, promovido por las mercantiles HZ INVERSIONES CARRERO MARNQUE, S.L. y ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L. Expdte. Gestiona: 8841/2024.

Atal efecto se hace constar de acuerdo con el art. 8.2 REG/LISTA lo siguiente:

- Órgano que acuerda la información pública y fecha del acuerdo: Decreto del Sr. Alcalde, número 2024-7621, de 12 de noviembre de 2024.
- Instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública: Iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación (Bases de Actuación de transformación urbanística de la Unidad de Ejecución 6B del PGMOU vigente en Rota).
- Ámbito de aplicación, indicando municipio y provincia: Unidad de Ejecución 6B del PGMOU vigente en Rota (Cádiz).
- Identidad del promotor: mercantiles HZ INVERSIONES CARRERO MARNQUE, S.L. y ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTIÓN, S.L..
- Duración del período de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado: 20 días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación.
- Portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente: Portal de transparencia de la web del Ayuntamiento de Rota, así como las dependencias municipales de la Oficina Técnica Municipal sita en la calle Gómez Ulla, 6 de Rota.
- Sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos. Para las alegaciones o sugerencias que pudieran formularse se estará a lo establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar que la sede electrónica del Ayuntamiento de Rota tiene la siguiente dirección: <https://aytorota.sedelectronica.es/info.0>

Durante el plazo de información pública y audiencia de los interesados, la documentación se encuentra depositada para consulta de la ciudadanía, en las dependencias municipales de la Oficina Técnica Municipal sita en la calle Gómez Ulla, 6 de Rota en días laborables en horario de 9.00 a 13.00 h y en el portal web de este Ayuntamiento en el siguiente enlace: https://www.aytorota.es/images/espacio_ciudadano/delegaciones/urbanismo/3_anuncios/bases_actuacion.pdf.

En Rota, a 13/11/24. El Alcalde, José Javier Ruiz Arana. Firmado.

Nº 183.377

AYUNTAMIENTO DE BARBATE ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA E N EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Acuerdo del Pleno de fecha 10 de octubre de 2024 del Ayuntamiento de Barbate por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Punto Limpio de Barbate.

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Higiene Urbana, ahora denominada Ordenanza Municipal reguladora de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen Jurídico

Artículo 3. Definiciones

Artículo 4. Marco competencial.

Artículo 5. Prestación de los servicios

Artículo 6. Obligaciones de cumplimiento y vigilancia

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios. Titularidad de los residuos de competencia municipal

Artículo 8. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de residuos

Artículo 9. Reparación de daños

Artículo 10. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos

TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO 1. USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11. Concepto de espacios público

Artículo 12. Actuaciones para la limpieza de los espacios públicos y el servicio de recogida

Artículo 13. Titulares administrativos no municipales

Artículo 14. Franja de limpieza.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 15. Actividades en la vía pública

Artículo 16. Actos en la vía pública

CAPÍTULO 3. OBRAS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17. Obras en la vía pública

Artículo 18. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción

CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE DISTINTAS ACTIVIDADES

Artículo 19. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio

Artículo 20. Otras actividades que utilicen la vía pública

Artículo 21. Limpieza de mercadillos

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 22. Elementos publicitarios

Artículo 23. Carteles, adhesivos y pancartas

Artículo 24. Reparto publicitario en la vía pública

Artículo 25. Reparto domiciliario de publicidad

CAPÍTULO 6. PINTADAS

Artículo 26. Pintadas

CAPÍTULO 7. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 27. Solares

CAPÍTULO 8. INMUEBLES

Artículo 28. Exteriores de inmuebles

CAPÍTULO 9. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29. Responsables

Artículo 30. Obligaciones de los propietarios o portadores

Artículo 31. Instalaciones para deposiciones caninas

Artículo 32. Vehículos de tracción animal

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 33. Principios de la gestión de los residuos

Artículo 34. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Artículo 35. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Artículo 36. Exclusiones

Artículo 37. Autorizaciones

Artículo 38. Tasas y precios públicos

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Artículo 39. Actuaciones y modalidades del servicio de recogida

Artículo 40. Programación de servicios y transparencia

Artículo 41. Forma y condiciones de depósito de los residuos

Artículo 42. Contenedores

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS

Artículo 43. Disposiciones generales

Artículo 44. Horario de prestación del servicio

Artículo 45. Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas

Artículo 46. Recogida separada de residuos de envases ligeros

Artículo 47. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

Artículo 48. Recogida separada de residuos de envases de vidrio

Artículo 49. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario

Artículo 50. Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos

Artículo 51. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Artículo 52. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 53. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores

Artículo 54. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal

Artículo 55. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria

Artículo 56. Recogida especial de animales domésticos muertos

Artículo 57. Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal

Artículo 58. Recogida especial de colchones

Artículo 59. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería

Artículo 60. Recogida de vehículos abandonados

Artículo 61 Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar)

Artículo 62 Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos

Artículo 63. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto)

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 64. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales

Artículo 65 Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos

TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 66. Responsabilidad

Artículo 67. Vigilancia e inspección

Artículo 68. Deber de colaboración

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69. Infracciones

Artículo 70. Infracciones leves.

Artículo 71. Infracciones graves

Artículo 72. Infracciones muy graves

Artículo 73. Sanciones

Artículo 74 Obligación de reponer

Artículo 75. Graduación y reincidencia

Artículo 76. Prescripción de infracciones y sanciones

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 77. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

Artículo 78. Competencia y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Modificación normativa

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española y en los artículos 57.1.g) y 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, tiene competencia exclusiva en materia de prevención ambiental y competencia compartida en materia de medio ambiente en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental, del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos, así como la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 92 garantiza un núcleo competencial propio para los Municipios que será ejercido con plena autonomía y con sujeción solo a control de legalidad, estableciendo en su apartado 2.d) como competencia propia municipal la ordenación y prestación de la recogida y tratamiento de residuos como servicio básico. En dicha línea y en desarrollo del régimen local andaluz diseñado por el Estatuto, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, de mayoría cualificada, en su artículo 9.6, establece de forma expresa y como competencia propia del Municipio la "Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos sólidos urbanos o municipales".

En el ejercicio de sus competencias, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para actualizar los procedimientos y criterios de tutela de la calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Ley sectorial concede prioridad en el modelo de gestión a la minimización de la producción en origen y al fomento de la reutilización y el reciclado, frente a la eliminación en vertedero, y define el marco normativo y de actuación para un posterior desarrollo reglamentario que posibilite la concesión de los instrumentos técnicos y administrativos adecuados para la necesaria obtención de resultados tangibles.

En desarrollo de la Ley anterior se aprobó, mediante Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el Reglamento de Residuos de Andalucía, que vino a armonizar y adaptar las políticas de gestión de residuos, con miras en la consecución de los objetivos previstos tanto en la propia Ley 7/2007 como en el resto de legislación de ámbito autonómico y estatal en la materia, en particular, en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y, ya en el marco de la planificación autonómica sobre residuos, en el Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010- 2019 (modificado mediante la Orden de 30 de diciembre de 2016, como consecuencia de la revisión intermedia de los objetivos).

Con posterioridad a la Ley 22/2011 y al Reglamento de Residuos de Andalucía, se han venido aprobando nuevas normas de desarrollo para, entre otros aspectos, adaptar el régimen de responsabilidad ampliada del productor a lo establecido en la Ley 22/2011. También el ámbito de la planificación ha habido importantes novedades, el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, desarrolla la política

de prevención de residuos para avanzar en el cumplimiento del objetivo de reducción de los residuos generados en 2020 un 10% respecto del peso de los residuos generados en 2010. Por otro lado, la aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, vino a mejorar y actualizar al anterior Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2008-2015, para cumplir con las obligaciones comunitarias en materia de planificación, y cuya aprobación desembocó en la necesaria revisión de la estructura, objetivos, período de vigencia y frecuencia de evaluación y revisión del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía, operada, como ya se ha indicado, mediante Orden de 30 de diciembre de 2016.

Más recientemente, en el año 2018 han tenido lugar dos acontecimientos normativos de suma importancia; por un lado, mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, se establecieron diversas medidas para la reducción del consumo de bolsas de plástico, entre las que se establece la posibilidad de que los entes locales puedan llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización; y, por otro lado, el día 30 de mayo de 2018 se aprobaron en el seno de la Unión Europea una serie de Directivas que revisan, entre otras, la Directiva Marco de Residuos, la Directiva de envases, la Directiva de vehículos al final de su vida útil, la Directiva de pilas y acumuladores y la Directiva sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estas directivas integran el denominado "Paquete de residuos" del Plan de Acción de la Comisión Europea para la Economía Circular, cuyo objetivo principal es la mejora de la gestión de residuos en la Unión, poniendo un énfasis especial en la gestión de los residuos municipales, con el objetivo esencial de "cerrar el círculo" del ciclo de vida de los productos a través de más prevención y de un mayor reciclado y preparación para la reutilización de los residuos, de manera que se garantice la utilización prudente, eficiente y racional de los recursos naturales, con el beneficio añadido del fomentar así el ahorro energético y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Finalmente se ha aprobado la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que deroga la anterior Ley 22/2011, y que, además de incorporar las modificaciones introducidas en la Directiva (UE) 2018/851, así como las principales obligaciones derivadas de la Directiva sobre plásticos de un solo uso, revisa y clarifica ciertos aspectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a la luz de la experiencia adquirida durante los años de su aplicación para avanzar en los principios de la economía circular. En el ámbito autonómico, se ha aprobado la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, al amparo de la competencia establecida en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de su Título VII, "Medio Ambiente", en lo referente a la protección del medio ambiente y la sostenibilidad, competencia compartida con el Estado, según el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española.

Por último, es importante destacar, en el ámbito estatal, la aprobación de la Estrategia Española de Economía Circular, "España Circular 2030", aprobada el 2 de junio de 2020, así como, en el ámbito autonómico, la aprobación del "Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIRec 2030)", aprobado el 9 de abril de 2021.

Los Gobiernos Locales en aplicación de las competencias y capacidades regulatorias que les reconoce la legislación básica estatal y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, regulan la gestión de residuos sólidos urbanos mediante las correspondientes Ordenanzas municipales, ajustándose a las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás normativa sectorial de desarrollo como la Ley 3/2023, de Economía Circular de Andalucía y el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Reglamento de Residuos de Andalucía recoge la definición legal actualmente vigente de los residuos domésticos como los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los similares a los anteriores, por su naturaleza y composición, generados en servicios e industrias, tras lo que se añade que se incluyen también en esa categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa y tejidos, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliar y establece que se incluyen en esa categoría los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados. Y, por otro lado, el citado Reglamento considera residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Y, sobre la base de las anteriores definiciones, el artículo 9.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía recoge la competencia municipal de la prestación del servicio público de gestión de residuos englobando la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas. Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2.d) del Reglamento de Residuos de Andalucía y 20.3 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la Entidad Local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estas personas o entidades productoras de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la entidad local, tal y como se establece en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se realizaron consultas públicas previas a través del portal web del Ayuntamiento de Barbate, dando así cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia

municipal en el municipio de Barbate con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

a. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b. Aceite de cocina usado: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

c. Animales domésticos: animales de compañía pertenecientes a especies que cría y posee tradicional y habitualmente el ser humano con el fin de vivir en el hogar, y también para acompañamiento o ayuda de personas con alguna discapacidad, y cuyo destino no sea su consumo o el aprovechamiento de sus producciones.

d. Biorresiduos: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

e. Envases: los así definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, esto es, todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.

f. Residuos: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

g. Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

h. Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

i. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

j. Residuos asimilables a domésticos: residuos municipales que se pueden asimilar a los domésticos por su naturaleza, cantidad, composición y volumen, no procedentes de los hogares.

Son residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de hostelería o restauración, administrativas, de servicios en general o de cualquier otra actividad o local de negocio, y sean de composición y naturaleza similar a la de los domiciliarios, cuando su generación no supere los 120 litros diarios en el caso de los envases y embalajes, y los 330 litros diarios para el resto de residuos. También estarán incluidos en esta clasificación los residuos de los Grupos I y II producidos en los centros sanitarios y asistenciales.

k. Residuos no municipales: son residuos no domésticos generados como consecuencia de la fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza y mantenimiento de una instalación o actividad industrial, comercial, agrícola, asistencial y de servicios. La responsabilidad sobre estos productos es del productor o poseedor de los mismos y no compete a los servicios municipales su recogida, debiendo ser gestionados por una persona o entidad gestora autorizada o registrada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Afectos de su gestión, también se incluyen los de composición y naturaleza similar a la de los domésticos generados en este tipo de establecimientos, cuando su generación supere los 120 litros diarios en el caso de envases y embalajes de cartón, envases de vidrio y otros envases ligeros (plásticos, metálicos y de madera), y los 330 litros diarios para el resto.

Se consideran residuos no municipales entre otros:

- Los neumáticos fuera de uso (NFU).
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras mayores que no tengan la consideración de residuos domésticos.
- Lodos residuales de depuradora.
- Los vehículos al final de su vida útil (VVFU) no abandonados en la vía pública.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico.
- Los residuos generados en grandes superficies comerciales (p.ej.: gran cantidad de cartones, embalajes, etc) y centros asistenciales que, por su cuantía o características no tengan la consideración de municipales según la definición de este artículo, así como los hospitalarios salvo los clasificados como grupos I y II.
- Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.
- Alimentos y productos caducados de origen industrial, comercial o de servicio.
- Animales no domésticos muertos.
- Cualquier otro residuo cuya gestión no sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido entre los residuos domésticos o asimilados a los mismos.

l. Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

m. Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

n. Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

o. Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticas o similares.

p. Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

q. Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

r. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

s. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

t. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

v. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

w. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 4. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Barbate prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Barbate podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Barbate la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

5. El Ayuntamiento de Barbate podrá elaborar estrategias de economía circular y programas de prevención.

6. La responsabilidad de la gestión de los residuos no municipales corresponde al productor de dichos residuos, quien está obligado a entregarlos a gestores debidamente autorizados o registrados o a los servicios de recogida del Ayuntamiento de Barbate, previo acuerdo con éste, aplicándose en este último caso los precios públicos previstos en la ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.

Artículo 5. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Barbate prestará los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 39.b) de esta Ordenanza.
- que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Obligación de cumplimiento y vigilancia

1. Se establece la obligación de evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad, así como la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, el deber del cumplimiento de esta ordenanza y disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, están obligados los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta ordenanza que les afecten.

2. Asimismo, la ciudadanía podrá poner en conocimiento de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Barbate aquellas infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto.

3. Por su parte, compete al Ayuntamiento, a través de sus respectivos organismos, vigilar activamente el cumplimiento de esta ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos cuantas veces sea necesario y se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

El personal de limpieza viaria y RSU pondrá en conocimiento de la Policía Local las infracciones que presencien o de las que tengan conocimiento cierto.

4. El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente ordenanza para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que en ella se regulan, de acuerdo a lo establecido en su Título IV.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios. Titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. Las personas o entidades usuarias tienen los siguientes derechos:

- Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable.
- Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos de competencia municipal.
- Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos de competencia municipal.
- Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas a través del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Barbate.
- Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
- Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
- Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por la presente ordenanza o la normativa aplicable.

2. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.1 de esta Ordenanza.
- Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

3. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

- Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 1 mes. De lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida de acuerdo con lo dispuesto ordenanza reguladora de precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.

4. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

5. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 8. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de residuos.

1. Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta ordenanza. Sin ánimo de exhaustividad, habrán de cumplirse los preceptos siguientes:

- a. Queda prohibido tirar, o abandonar en el espacio público, toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
- b. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envases ligeros y similares, deben depositarse prioritariamente en los contenedores correspondientes de recogida selectiva, o bien en las papeleras. Queda prohibido depositar o tirar bolsas de residuos domésticos en las papeleras.
- c. Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.
- d. Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta ordenanza.
- e. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- f. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública.
- g. No se permite arrojar a la vía pública restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán separarse por tipologías en origen y depositarse en los contenedores correspondientes.
- h. Queda prohibido ensuciar el espacio público con residuos de poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- i. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a las personas viandantes o la vecindad.
- j. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- k. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
- l. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en los ceniceros que hubiera habilitados a tal efecto.

En el caso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, deberán depositarse en los ecopuntos o puntos limpios.

- m. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de residuo desde los vehículos.
- n. Queda prohibido ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en particular, en el acceso a talleres, garajes y vados.
- o. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo en lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- p. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos y enseres (muebles, colchones, restos de obras, electrodomésticos, cajas de cartón y embalajes, etc.) en la vía pública, salvo que se haya solicitado y programado el servicio de recogida de los mismos por el Ayuntamiento, y estén a la espera de ser retirados por ésta en el lugar y día indicados.
- q. Igualmente, se prohíbe el acopio y acumulación de dichos elementos voluminosos y enseres abandonados en el espacio público.
- r. Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores en el espacio público y, en particular, moverlos, volcarlos o arrancarlas, pintarlos, colocar en ellos carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.
- s. Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso prevenir el ensuciamiento de la zona afectada y, en su caso, proceder a su limpieza inmediata.
- t. Se prohíbe el abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
- u. Se prohíbe el abandono de residuos, tanto embolsados como no, fuera de sus contenedores.
- v. Queda prohibido extraer o rebuscar residuos depositados en los contenedores y ecopuntos.
- w. Se prohíbe estacionar vehículos de forma que obstaculicen la recogida de los contenedores de residuos, o dificulten el acceso a los mismos a las personas usuarias.
- x. Es obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y depositarlas en los contenedores correspondientes o bien en la forma que sea establecida por el Ayuntamiento de Barbate.
- y. Queda prohibido el realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal, con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.
- z. Queda prohibido ensuciar el pavimento, en particular como consecuencia del arrastre o transporte de bolsas de residuos.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

Artículo 9. Reparación de daños

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la presente Ordenanza.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 10. Fomento de la limpieza viaria y de la prevención en la generación de residuos

El Ayuntamiento promoverá actuaciones con el objetivo de fomentar el cuidado del espacio público, así como evitar su ensuciamiento.

Igualmente, promoverá en el ámbito de sus competencias modelos de producción y hábitos que supongan una menor generación de residuos, en particular, la reducción de la generación de residuos de envases y restos de alimentos por parte de la restauración, comercios minoristas y domicilios.

De acuerdo con la legislación estatal en materia de residuos:

- Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados. A tal fin, el punto de venta deberá informar al consumidor final sobre las condiciones de limpieza e idoneidad de los recipientes reutilizables.
- En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarios de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.
- Los comercios minoristas de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa específica.

A modo de ejemplo, el Ayuntamiento podrá establecer medidas tales como:

- Ayudas económicas y exención de arbitrios o de impuestos para quienes disminuyan su producción de residuos.
- Fomento de la colaboración entre instituciones tanto públicas como privadas para la prevención, divulgación y mejora del medio ambiente en la ciudad.
- Reparto de bolsas multiusos en los comercios y otras actividades.
- Campañas de educación ambiental, especialmente dirigida a los escolares.
- Acuerdos con comercios e industrias y entidades o asociaciones.
- Obligación de bares y restaurantes de retornar los envases de vidrio a sus distribuidores de bebidas.
- Fomento del uso papel reciclado en las entidades y organismos del Ayuntamiento
- Elaboración de planes municipales de prevención de residuos y estrategias de economía circular en barrios y pedanías.
- Fomento de la reutilización de productos.
- Campañas de prevención de residuos en todo tipo de eventos y, en particular, en Carnavales, Semana Santa, Semana Gastronómica del Atún, Feria del Carmen y Fiestas Navideñas.
- Campañas informativas generales o específicas destinadas a colectivos, actividades o zonas concretas.
- Fomento de la utilización de productos que generen menos residuos o que disminuyan su peligrosidad.
- Gestión ambiental sostenible de eventos desarrollados en la ciudad, en especial en lo referente al cuidado del espacio público, la prevención de su ensuciamiento y la separación en origen de los residuos generados y su adecuada gestión.
- Otras medidas tales como las propuestas en el Anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o en la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que, en materia de cuidado de los espacios públicos y prevención de su ensuciamiento, y separación en origen de los distintos tipos de residuos, sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio de Barbate.

TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO 1. USO COMÚN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11. Concepto de espacios públicos

1. A efectos de esta Ordenanza se consideran como espacios públicos y, por tanto, es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de dominio público municipal destinados directamente al uso común general de la ciudadanía.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, zonas de aparcamiento y otros viales señalizados como privados y de acceso restringido, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

2. Los propietarios de zonas comunes que se encuentren en el viario urbano deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato, incluso de aquellos elementos de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública.

El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos no públicos, así como la inspección de sus condiciones de salubridad, higiene y ornato, pudiendo requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

Artículo 12. Actuaciones para la limpieza de los espacios públicos y el servicio de recogida.

El Ayuntamiento, prestará los servicios de limpieza de las vías públicas de acuerdo a su programación y los medios disponibles en cada momento, aplicando los sistemas de limpieza más adecuados con el objetivo de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 13. Titulares administrativos no municipales

La limpieza de elementos destinados al servicio de la ciudadanía situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. Los titulares de las concesiones administrativas del mercado y los titulares de las licencias del mercadillo municipal están sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas ordenanzas específicas. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 14. Franja de limpieza.

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios puedan efectuar las labores de limpieza.

CAPÍTULO 2. ACTIVIDADES VARIAS

Artículo 15. Actividades en la vía pública

1. Los titulares, organizadores o responsables de las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública quedan obligados a adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, a limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, incluyendo la limpieza de cualquier mancha producida por su actividad, y a retirar los materiales residuales.

2. La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. Los titulares de actividades que empleen el espacio público y puedan conllevar el ensuciamiento del pavimento con aceites, grasas u otras sustancias (restauración, talleres de reparación, etc.) quedan obligados a prevenirlo, y a mantener el pavimento ocupado o de circulación en perfecto estado de limpieza y ausencia de manchas.

3. Igualmente, los titulares de estas actividades deberán mantener en perfecto estado de limpieza las zonas de influencia de su actividad, esto es, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia del ejercicio de dicha actividad, con residuos y manchas propias de ésta, y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las correspondientes sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 16. Actos en la vía pública.

1. Se considera "acto en la vía pública" a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Los organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno, en la fase de preparación, durante y después de su celebración, y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

3. Los organizadores de actos en la vía pública y otros eventos tienen la obligación de restituir la vía pública ocupada y su zona de influencia a las condiciones de limpieza adecuadas, entendiéndose como zonas de influencia de un acto en la vía pública o de un evento, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia de la celebración de dicho acto en la vía pública o evento y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad (como pueden ser, por ejemplo, las zonas de espera o concentración de asistentes previas a la entrada a eventos en recintos).

4. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público, la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el Ayuntamiento y permitirán la recogida separada de las fracciones susceptibles de ser generadas durante estas actividades.

5. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento, en cuyo caso deberá abonar la correspondiente tasa.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, por incumplimiento de éste de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la presente Ordenanza.

6. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que instalen aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.

7. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

8. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente y de manera justificada, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para el municipio de Barbate.

CAPÍTULO 3. OBRAS QUE AFECTEN A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 17. Obras en la vía pública

1. Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vías públicas o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de las mismas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar deberá ser efectuada antes de 24 horas. En caso contrario podrán ser retirados por los servicios municipales repercutiendo sus costes a las personas infractoras.

4. Todas las operaciones de obras, tales como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

5. El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual negativo.

6. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento o aislamiento de la vía pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos a su estado original.

Las calicatas que se realicen en calzadas y acerados, y sean abiertas al tráfico o paso peatonal, han de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen.

7. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.

8. Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal.

Los residuos no peligrosos procedentes de las obras deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, plástico, vidrio y yeso. Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

9. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

10. Del incumplimiento de estos preceptos serán responsables los promotores y subsidiariamente los constructores y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 18. Carga, descarga y transporte de materiales de construcción

1. Los responsables de la carga, transporte y descarga de vehículos procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de sus operaciones.

2. Cuando las cubas para escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc., así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes, así como las multas que pudieran proceder.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.

CAPÍTULO 4. RESPONSABILIDADES

DE LOS PROPIETARIOS DE DISTINTAS ACTIVIDADES

Artículo 19. Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

1. Quienes estén al frente de quioscos, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Igualmente están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública ocupada, procediendo a la limpieza con agua y productos adecuados de las manchas que puedan ocasionar por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2. Así mismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen, estando obligados a efectuar su vaciado con la frecuencia necesaria para evitar desbordamiento. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3. Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Asimismo, están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores. Igualmente están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública ocupada, procediendo a la limpieza de las manchas que puedan ocasionar por su actividad con agua y productos adecuados.

Los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen estando obligados a efectuar su vaciado con la frecuencia necesaria para evitar desbordamiento, y evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

El mobiliario que se coloque deberá ser de características acordes con el entorno y si su ubicación exterior es fija deberá estar homologado por los servicios municipales.

Los titulares de terrazas de veladores deberán mantener en perfecto estado de limpieza las zonas de influencia de su actividad, esto es, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia del ejercicio de dicha actividad, con residuos y manchas propias de ésta, y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

4. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el suelo sobre la misma.

5. Las empresas responsables, ya sean titulares o mantenedoras, de casetillas de electricidad, de telecomunicaciones, semafóricas, postes de alumbrado y demás elementos que se encuentran en la vía pública, deberán mantenerlas libres de publicidad y pintadas vandálicas y en buen estado de limpieza y ornato. Los servicios municipales podrán requerirles su pintado mediante un color específico.

6. Los titulares de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, están obligados a evitar el ensuciamiento del pavimento de la vía pública, procediendo en caso contrario a la limpieza inmediata de las manchas que haya ocasionado su actividad, con productos adecuados.

Artículo 20. Otras actividades que utilicen la vía pública

1. Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc., están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

Sus organizadores tendrán la obligación de restituir la vía pública ocupada y su zona de influencia a las condiciones de limpieza adecuadas, entendiéndose como zonas de influencia, aquellas áreas aledañas que puedan ensuciarse como consecuencia de la celebración de la actividad en la vía pública y que no se verían afectadas en tal forma de no llevarse a cabo la actividad.

2. A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los servicios municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 21. Limpieza de mercadillos

1. La persona titular de cada licencia de puesto de mercadillo dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevea la recogida selectiva de sus residuos por tipologías y la adecuada gestión de éstos. Dicho Plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos por los propios titulares de los puestos del mercadillo, en colaboración con el servicio de limpieza municipal y con observancia de los previsto en la presente Ordenanza.

2. Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de recipientes donde se depositen los distintos tipos de residuos que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores de las distintas fracciones instalados a tal efecto o bien ser gestionados directamente mediante empresas gestoras.

3. Es obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida

para la finalización del mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá evitarse la acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

4. Queda prohibido ensuciar o acumular residuos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En particular, es obligación de la persona titular de cada licencia de puesto de mercadillo evitar el ensuciamiento de la zona de influencia aledaña de éste como consecuencia de la dispersión (por ejemplo, por viento) de los residuos y envoltorios generados.

5. En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

6. El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la Licencia Municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación.

Cada puesto debe estar claramente identificado, de forma que se pueda verificar mediante esta identificación al titular del puesto.

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 22. Elementos publicitarios

Los elementos publicitarios deberán respetar las indicaciones emitidas al respecto por el Ayuntamiento de Barbate. Los responsables de los mismos no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 23. Carteles, adhesivos y pancartas

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares y casos autorizados por el Ayuntamiento de Barbate. En las dependencias municipales y centros cívicos se dispondrán paneles al efecto.

2. Queda prohibido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la Ciudad o en los Bienes de Interés Cultural.

3. Se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o cualquier soporte publicitario sobre paramentos de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, señales, farolas y otros elementos del espacio público, salvo previa autorización municipal.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. Los servicios municipales pondrán optar entre requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo indicado en el Título IV de esta Ordenanza.

6. La responsabilidad por el incumplimiento de este artículo será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

Artículo 24. Reparto publicitario en la vía pública

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sean cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares, serán responsables solidarios tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 25. Reparto domiciliario de publicidad

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

CAPÍTULO 6. PINTADAS

Artículo 26. Pintadas

1. Salvo autorización municipal, se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. Las pintadas vandálicas o no autorizadas llevarán asociada, además de la correspondiente sanción, la exigencia de reparación de los daños causados y restitución del elemento a su estado original.

3. No obstante lo anterior, los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

4. Los servicios municipales actuarán con la mayor diligencia posible en aquellas zonas del dominio público afectadas por pintadas vandálicas de carácter ofensivo, político, etc. o que supongan un flagrante deterioro del entorno monumental, sin perjuicio de las sanciones a las que puedan dar lugar.

CAPÍTULO 7. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 27. Solares

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos, de vegetación o malezas y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas será como mínimo de 2 metros y se instalará con materiales que garanticen su opacidad cuando esta se exija por los servicios municipales, su estabilidad y su conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, tanto del acceso como de la limpieza, de acuerdo al procedimiento establecido por la Delegación de Urbanismo y a lo dispuesto en el Título IV de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 8. INMUEBLES

Artículo 28. Exteriores de inmuebles

1. Los propietarios de fincas y edificios están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, zonas ajardinadas de uso privado y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas. En caso de incumplimiento, previo apercibimiento y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable por razones de interés general y de acuerdo a lo dispuesto en el Título IV de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras u operaciones de conservación y limpieza, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las paredes, escaparates y fachadas de los mismos.

CAPÍTULO 9. TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29. Responsables

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se adaptará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Bienestar Animal.

2. Sus propietarios y portadores son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que lleve al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

Artículo 30. Obligaciones de los propietarios o portadores

1. Se procurará que los animales no depositen sus excrementos en lugares donde se puedan producir molestias a los viandantes o se dificulte su recogida.

2. Los propietarios o portadores de animales deberán evitar que los animales depositen sus excrementos o orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

Los propietarios o portadores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos depositen sobre la vía o espacios públicos, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado, teniéndose en cuenta en la aplicación de esta obligación las discapacidades de las personas portadoras de los perros guía.

Igualmente, los propietarios o portadores quedan obligados a minimizar el impacto de las micciones de dichos animales en los espacios públicos mediante el empleo posterior de agua sobre la zona afectada, teniéndose en cuenta en la aplicación de esta obligación las discapacidades de las personas portadoras de los perros guía.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

5. Los excrementos deberán depositarse embolsados en los contenedores, papeleras o buzones de recogida de residuos disponibles.

6. El Ayuntamiento podrá identificar a los animales que hayan realizado deposiciones en la vía pública de manera contraria a lo establecido en esta ordenanza, procediendo a sancionar a los titulares de los mismos o a sus portadores si estos son identificados siendo responsables.

Artículo 31. Instalaciones para deposiciones caninas

El Ayuntamiento podrá habilitar zonas específicas para que los perros realicen sus deposiciones sin perjuicio de que sigan estando obligados los responsables de estos animales a recoger las mismas.

Artículo 32. Vehículos de tracción animal

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello. Así mismo, dispondrán de los elementos necesarios para la recogida de las deposiciones de los animales, evitando el ensuciamiento de la vía pública.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE RESIDUOS

Artículo 33. Principios de la gestión de los residuos

De acuerdo con la normativa europea, estatal y autonómica sobre residuos, los principios que rigen su gestión en el municipio de Barbate son:

- a. La jerarquía en la gestión de los residuos, priorizando por este orden:
 - la prevención;
 - la preparación para la reutilización;
 - el reciclado;
 - otro tipo de valorización, incluyendo la energética;
 - la eliminación.
- b) El derecho a la información y a la participación

Se garantizan los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y de participación pública en materia de medio ambiente.

c) Costes de la gestión de los residuos.

De acuerdo con el principio de quien contamina paga, los costes relativos a la gestión de los residuos tendrán que correr a cargo del productor inicial de residuos o del poseedor.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

En la determinación de las tasas asociadas a los costes de gestión de los residuos por parte del Ayuntamiento de Barbate, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) Responsabilidad ampliada del productor

Quienes, de forma profesional, desarrollen, fabriquen, procesen, traten, vendan o importen productos que con el uso se conviertan en residuos, deberán responsabilizarse de su correcta gestión.

e) Recogida selectiva

Se potenciará la recogida separada de los distintos residuos, para asegurar el mejor tratamiento de cada residuo, siendo obligatorio separar las distintas fracciones de residuos selectivamente en origen, y depositarlas en el contenedor correspondiente o bien en la forma que sea establecida por el Ayuntamiento de Barbate.

De acuerdo con la normativa estatal actualmente en vigor, para 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50% del total de residuos municipales generados.

Artículo 34. Derechos de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos por los servicios municipales tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una prestación del servicio de recogida de residuos municipales de calidad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.
2. A conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.
3. A ser informados del coste económico de la gestión de los residuos y del uso de la tasa correspondiente.
4. A la presentación de solicitudes, reclamaciones, sugerencias o quejas en relación a la prestación del servicio y a ser informados del resultado de las mismas.
5. A denunciar aquellas supuestas infracciones de esta ordenanza de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
6. A ser informados de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
7. A ser informados de la forma en la que deben ponerse los residuos a disposición de los servicios municipales.
8. A participar en la elaboración de los programas locales de gestión de residuos.
9. A los que establece la normativa sobre transparencia, en particular los relacionados con la gestión de residuos municipales y su trazabilidad.
10. A cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por otras normas en materia de residuos.

Artículo 35. Obligaciones de las personas receptoras del servicio de recogida de residuos

Las personas receptoras del servicio de recogida de residuos están obligadas a:

1. Poner a disposición de los servicios municipales los diferentes residuos o materiales reciclables de los que deseen desprenderse, de acuerdo a las normas que se establezcan en esta ordenanza o que puedan determinarse por dichos servicios en las diferentes zonas de la ciudad.
2. Separar en origen las fracciones de residuos, en las condiciones que determina esta ordenanza y establezcan los servicios municipales.
3. Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo ni ensuciamiento del espacio público hasta tanto pongan los mismos a disposición de los servicios municipales.
4. Utilizar correctamente el mobiliario urbano para la recogida, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
5. Depositar los residuos dentro de los horarios y en la forma y lugar adecuados.
6. Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezca esta ordenanza o los planes de recogida y gestión de residuos que se establezcan.
7. No depositar los residuos en lugares no autorizados.
8. Abonar los costes correspondientes a la gestión y las tasas previstas en las ordenanzas fiscales.
9. Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente en materia de residuos.

Artículo 36. Exclusiones

Quedan excluidos de la regulación de esta ordenanza los que excluyan las normas sobre residuos, y expresamente los siguientes:

- a. Restos humanos.
- b. Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c. Residuos peligrosos de origen no doméstico.
- d. Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.
- e. Residuos radioactivos.
- f. Cualquier otra sustancia que no tenga la consideración de residuo.

Artículo 37. Autorizaciones.

1. Quienes deseen llevar a cabo actividades de gestión de residuos dentro del término municipal de Barbate, deberán estar inscritos en el correspondiente Registro de producción y gestión de residuos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2. Los servicios municipales de inspección podrán requerir de los gestores la presentación de la documentación y los registros correspondientes o solicitar la información complementaria que se considere necesaria, a fin de asegurar la buena gestión de los residuos, así como llevar a cabo cuantas comprobaciones sean necesarias a fin de asegurar una gestión de los residuos acorde con esta ordenanza.

3. Los gestores de residuos, en caso de ser requeridos, deberán colaborar con los servicios municipales, poniendo a su disposición los registros documentales relacionados con la gestión y destino de los residuos gestionados, así como con los requerimientos de estos.

4. Los productores de residuos que los entreguen a un tercero deberán comprobar que éste sea un gestor inscrito en el correspondiente registro autonómico de gestores de residuos. Los productores estarán obligados a justificar documentalmente a los inspectores municipales la adecuada gestión de dichos residuos.

Artículo 38. Tasas y precios públicos

1. El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los obligados a proceder al pago de las mismas.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11, apartado 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales establecerán una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar un sistema de pago por generación y que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN DE LA RECOGIDA

Artículo 39. Actuaciones y modalidades del servicio de recogida.

1. El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

2. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.
 - Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:
- Muebles y enseres.
 - Colchones.
 - Animales domésticos muertos.
 - Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).
 - Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la respectiva ordenanza reguladora.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 40. Programación de servicios y transparencia.

1. Para cada zona del municipio, en función de su configuración urbanística, actividad comercial, intensidad de uso del viario, aportaciones de la ciudadanía o

cualquier otro aspecto relevante, el Ayuntamiento de Barbate determinará el sistema de gestión más adecuado, estableciéndose las frecuencias de recogida, los recorridos a efectuar, los horarios aproximados, el sistema de recogida más adecuado, los tipos y cantidad de contenedores u otro mobiliario y su ubicación.

2. El Ayuntamiento de Barbate publicará en su página web el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

3. El Ayuntamiento de Barbate informará de las modificaciones que por motivos de interés público tenga por conveniente, como las derivadas de averías, actos vandálicos, etc.

Artículo 41. Forma y condiciones de depósito de los residuos.

1. Con carácter general, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que estén establecidos sistemas de recogida selectiva, tales como papel-cartón, vidrio, envases, etc., que impliquen una forma distinta de depósito de residuos.

2. El tamaño y contenido de las bolsas deberá ser el adecuado al tamaño de la boca del contenedor.

3. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

4. Los biorresiduos (residuos orgánicos biodegradables) deberán depositarse en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo 42. Contenedores.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

- En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.
- El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de dichos contenedores.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES

SOBRE LA RECOGIDA DE LOS DISTINTOS RESIDUOS.

Artículo 43. Disposiciones generales.

1. Las medidas establecidas en este Capítulo se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 39.2.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo.

Artículo 44. Horario para el depósito de residuos.

1. Los residuos que contengan materia orgánica biodegradable, es decir, los que puedan depositarse en los contenedores marrón (biorresiduos/orgánicos) y gris (restos), se depositarán en los contenedores de acuerdo con el siguiente horario:

- Horario de invierno: 20:00 h a 22:00 h
- Horario de verano (15 de junio a 15 de septiembre): 21:00 h a 23:00 h

El horario para el depósito de residuos que contengan materia orgánica biodegradable de comercios y establecimientos de hostelería es de 15:00 h a 18:00 h y de 00:00 h a 02:00 h.

2. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros y papel-cartón no está sujeta a ningún horario.

3. El Ayuntamiento de Barbate podrá establecer horarios especiales para recogidas en diferentes zonas del municipio o con diferentes colectivos.

4. El Ayuntamiento de Barbate comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en los horarios de depósito de los residuos.

5. Los envases de vidrio deberán depositarse en sus contenedores entre las 8:00 y las 23:00 horas.

Artículo 45 Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

a. Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b. Mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestará el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a uno o varios gestores autorizados o recogedores registrados que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 46. Recogida separada de residuos de envases ligeros

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 50 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Artículo 47. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, lo más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

Artículo 48. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

Adicionalmente, el Ayuntamiento podrá establecer sistemas especiales de recogida de vidrio proveniente de la hostelería de la zona centro u otros barrios de la ciudad.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables, o en el de textil, respectivamente.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

Artículo 49. Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

a. realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

b. depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.

Artículo 50 Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los artículos 46, 47 y 48 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 65 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 46, 47 y 48 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.

Artículo 51. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 52. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 110/2015:

a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto,

b. En los puntos limpios, fijos o móviles, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza reguladora de los mismos, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en el artículo 53 de la presente Ordenanza.

Artículo 53. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008:

a. En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto.

b. En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del citado Real Decreto.

c. En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del citado Real Decreto.

d. En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del citado Real Decreto.

Artículo 54. Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.
2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:
 - a. en el contenedor identificado a tal fin.
 - b. en el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora.
 - c. mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 45 de esta Ordenanza.

Artículo 55. Recogida separada de residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

- a. en el punto limpio fijo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora.
- b. a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:
 - Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.
 - En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 56. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.
2. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación sanitaria o específica aplicable, y, específicamente, en lo expuesto en la Ordenanza de Bienestar Animal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.
- b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 57 Recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) de competencia municipal.

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización:

- a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos. Existe servicio de recogida gratuito cuyas condiciones se especifican en el portal web del Ayuntamiento y demás medios de comunicación. Pudiendo ser gestionado por el Ayuntamiento o en cualquiera de las formas de gestión directa previstas en la legislación local.
- b. Mediante su entrega en el punto limpio fijo, de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.
- c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- d. Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.

Artículo 58 Recogida especial de colchones.

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.
2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:
 - a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b. Mediante su entrega en el punto limpio fijo, de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento

c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.

Artículo 59 Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.
- b. Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora.
- c. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- d. Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.
- e. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 60. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

- a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegales.
- b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 61 Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a. En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c. En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- d. En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Artículo 62. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

a. En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento en la respectiva ordenanza reguladora.

b. En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con el artículo 10 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 63. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según el Título III de esta Ordenanza y que no se puedan entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de "Fracción resto" y con el color gris).

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD

Artículo 64. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 65 Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 3.p) de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Artículo 66. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

Artículo 67. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 68. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 70. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- Depositarse, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 42.2.b) y en el artículo 42.3 de la presente Ordenanza.
- Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 42.2.a) de la presente Ordenanza.
- El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza.
- La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 71. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 67 de esta Ordenanza.
- La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.

- d. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- e. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos.
- f. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en el artículo 65 de esta ordenanza.
- g. La extracción, rebufo o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i. El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 72. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a. El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- c. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- d. Cualquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 73. Sanciones.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones tipificadas en los artículos 70 a 72 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: multas de 200,00 € a 750,00 €.
- Infracciones graves: multas desde 750,01 € hasta 1.500,00 €.
- Infracciones muy graves: multas desde 1.500,01 € hasta 3.000,00 €.

2. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 74 Obligación de reponer.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 70; en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 71 y en los apartados a), b) y c) del artículo 72 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 75. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes y, en particular, el daño o deterioro causado al medio ambiente, a la salud, a elementos patrimoniales protegidos o bienes de interés cultural, y a los recursos empleados para la prestación de los servicios públicos.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

4. La graduación de la cuantía y el alcance de las sanciones se realizará sin perjuicio, en su caso, de la exigencia de reparación de daños y repercusión de costes por actuaciones municipales subsidiarias previstas en el artículo 9.

Artículo 76. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 70, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.
- b. Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 71, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
- c. Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 72, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Las impuestas por infracciones leves: al año.
- b. Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 71, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.
- c. Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 72, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

3. Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento del mismo.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al presunto infractor y se regulará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 77. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 78. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza sobre Higiene Urbana, aprobada por acuerdo del Pleno 27 de enero de 2009 así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

En virtud del principio de jerarquía normativa, la presente Ordenanza se entenderá tácitamente modificada por aquellas modificaciones legislativas que se produzcan después de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. 21 de octubre de 2024. Fdo.: Francisco Ernesto Muñoz Jarillo.

Nº 183.439

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el documento denominado Estudio de Detalle de la parcela XIII del Subsector 50-SO "La Reserva", Urbanización Sotogrande, T.M. de San Roque, promovido por LRS DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.L., en el PUNTO 2.3, figura inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos, Bienes y Espacios Catalogados, del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, con el número A26, e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 10096, lo que se hace público para su general conocimiento.

En San Roque, a 22/11/24. El Alcalde, Juan Carlos Ruz Boix. Firmado.

Nº 183.464

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 20 de noviembre de 2024, el Sr. alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez mediante Decreto núm. 1252-2024 ha resuelto la Aprobación de la convocatoria de los aspirantes admitidos para

la realización de la 1ª prueba (Test) del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal para el puesto de Encargado de Vías y Obras, con el siguiente tenor:

“FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

N. Expediente: 5491/2022

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso-Oposición (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-)

Plaza: 1 PLAZA ENCARGADO DE VÍAS Y OBRAS

Asunto: Convocatoria de las pruebas del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal Encargado de Vías y Obras.

Y a la vista de los siguientes antecedentes que obran en el expediente de referencia:

- Providencia de Alcaldía de fecha 07-12-2022.
- Informe Jurídico de fecha 12-12-2022.
- Resolución de alcaldía n.º 3.165 de fecha 12-12-2022 aprobando la convocatoria y las Bases.
- Resolución de alcaldía n.º 3292 de fecha 23-12-2022 de rectificación del Decreto n.º 3165/2022.
- Publicación de anuncio en el BOP de Cádiz NUM. 239 de fecha 16 de diciembre de 2022.
- Publicación de anuncio en el BOP de Cádiz NUM. 247 de fecha 29 de diciembre de 2022 de rectificación de Bases de la convocatoria.
- Publicación de anuncio en BOJA número 156, de fecha 16 de agosto de 2023.
- Publicación de anuncio en el BOE Núm. 200 de fecha 22 de agosto de 2023.
- Resolución de alcaldía n.º 2024-0757 de fecha 12 de julio de 2024 aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicada en el BOP de Cádiz NUM. 144 de 26 de julio de 2024.
- Resolución de alcaldía n.º 2024-0864 de fecha 26 de agosto de 2024 aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicada en el BOP de Cádiz NUM. 174 de 9 de septiembre de 2024.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Convocar a los aspirantes admitidos el martes día 17 de diciembre de 2024 para la realización de la 1ª prueba (Test). El lugar y la hora de la 1ª prueba del proceso de estabilización de la plaza de Encargado de Vías y Obras se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la web corporativa www.jimenedelafrontera.es.

Quinto.- Dar traslado de la presente Resolución a los miembros que forman el Tribunal Calificador para su conocimiento y efectos.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución.”

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 21 de noviembre de 2024.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco José Gómez Pérez.

Nº 183.475

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia con fecha 13 de noviembre de 2024 ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

"En uso de las facultades que me han sido conferidas de acuerdo con el apartado segundo del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), DISPONGO:

PRIMERO: Dejar sin efecto el nombramiento como Personal Eventual en calidad de Asesor de Comunicación del Gobierno Municipal, en régimen de dedicación exclusiva, efectuado a favor de D. Francisco Sánchez Múgica en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2023, relativo a la determinación del número y régimen del Personal Eventual, modificado en su punto segundo por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 1 de septiembre de 2023, estableciendo como fecha de efecto del cese el día 15 de noviembre de 2024.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la parte interesada".

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal y 104.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

15/11/24. LA ALCALDESA, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Publíquese, LA OFICIAL MAYOR, Cecilia García González. Firmado.

Nº 183.788

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY ANUNCIO

Nombramientos funcionario/a de carrera, estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Prado del Rey

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024-1464 de fecha 19 de noviembre de 2024, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera:

Apellidos Y Nombre	DNI	Puesto	Fase	Régimen Jurídico
RODRÍGUEZ CHACÓN MARÍA CONCEPCIÓN	73****31P	Administrativo/a Recursos Humanos/Cultura	3	FUNCIONARIO DE CARRERA(CULTURA)
GARRIDO GÓMEZ MARÍA	73****18H	Administrativo/a Recursos Humanos/Cultura	3	FUNCIONARIO DE CARRERA(RECURSOS HUMANOS)

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Prado del Rey, a 26 de noviembre de 2024. La Alcaldesa. Fdo. María Vanesa Beltrán Morales.

Nº 183.853

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA ANUNCIO

Con fecha 25 de noviembre de 2024, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera D. Francisco J. Gómez Pérez mediante Decreto núm. 1276 ha resuelto la Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y subsanación de solicitudes al proceso de estabilización del proceso de estabilización de empleo temporal de cuatro plazas de auxiliar de Ayuda a Domicilio, con el siguiente tenor:

“FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

N. Expediente: 5491/2022

Procedimiento: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso-Oposición (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021-) Asunto: Aprobación relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de estabilización y subsanación de solicitudes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión, para cubrir las siguientes plazas:

PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021)					
DEPARTAMENTO	(1)	CATEGORÍA	(2)	(3)	PRUEBAS A REALIZAR
Ayuda a domicilio	4	Aux. Ayuda a domicilio	AP-E	Tiempo parcial	TEST Y PRUEBA PRÁCTICA

(1) N.º PLAZAS (2) GRUPO CC (3) OBSERVACIONES

Y a la vista de los siguientes antecedentes que obran en el expediente de referencia:

- Providencia de Alcaldía de fecha 07-12-2022.
- Informe Jurídico de fecha 12-12-2022.
- Resolución de alcaldía n.º 3.165 de fecha 12-12-2022 aprobando la convocatoria y las Bases.
- Resolución de alcaldía n.º 3292 de fecha 23-12-2022 de rectificación del Decreto n.º 3165/2022.
- Publicación de anuncio en el BOP de Cádiz NUM. 239 de fecha 16 de diciembre de 2022.
- Publicación de anuncio en el BOP de Cádiz NUM. 247 de fecha 29 de diciembre de 2022 de rectificación de Bases de la convocatoria.
- Publicación de anuncio en el BOP de Cádiz NUM. 144 de fecha de 26 de julio de 2024 de rectificación del Anexo III.
- Publicación de anuncio en BOJA número 156, de fecha 16 de agosto de 2023.
- Publicación de anuncio en BOJA número 159, de fecha 16 de agosto de 2024 de rectificación del Anexo III.
- Publicación de anuncio en el BOE Núm. 209 de fecha 29 de agosto de 2024.
- Resolución de alcaldía n.º 0963 de fecha 20 de septiembre de 2024 modificando las Bases concurso-oposición en lo que afecta a la inclusión de Tiempo Parcial en las plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- Publicación de anuncio en el BOP de Cádiz NUM. 190 de fecha de 01 de octubre de 2024 de rectificación de las Bases concurso-oposición en lo que afecta a la inclusión de Tiempo Parcial en las plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- Publicación de anuncio en BOJA número 199, de fecha 11 de octubre de 2024 de rectificación de las Bases concurso-oposición en lo que afecta a la inclusión de Tiempo Parcial en las plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- Publicación de anuncio en el BOE Núm. 255 de fecha 22 de octubre de 2024.

Examinada la documentación que acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as:

PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO (Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021)					
DEPARTAMENTO	(1)	CATEGORÍA	(2)	(3)	PRUEBAS A REALIZAR
Ayuda a domicilio	4	Aux. Ayuda a domicilio	AP-E	Tiempo parcial	TESTYPRUEBA PRÁCTICA

(1) N.º PLAZAS (2) GRUPO CC (3) OBSERVACIONES
LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
AGUILAR	GARCIA	AMPARO	XXX4497XX
ARON		ELENA	XXX3880XX
ARTEAGA	GUISO	DIANA CRISTINA	XXX9166XX
ARTEAGA	GUISO	PATRICIA ELENA	XXX6660XX
BARRANCO	BERMEJO	LETICIA	XXX0618XX
BULLOCK	BULLOCK	LAURA JANE	XXX1164XX
CECIU		SANDA	XXX5831XX
DIAZ	SANCHEZ	HERMINIA	XXX4913XX
DOMINGUEZ	LOPEZ	TRINIDAD	XXX5391XX
GARCIA	ALVARADO	ANTONIA	XXX5545XX
GARCIA	CAVA	NORA	XXX0811XX
GARCIA	GARCIA	NOELIA	XXX9740XX
GARCIA	RODRIGUEZ	FRANCISCA	XXX8378XX
GARCIA	BENEROSO	ANA ISABEL	XXX5099XX
GARCIA	ORTIGOSA	VERONICA	XXX3008XX
GARCIA	QUINTERO	PILAR	XXX6235XX
GARCIA	SANCHEZ	MARIA DEL ROCIO	XXX6107XX
GOMEZ	TRUJILLO	ISABEL MARIA	XXX6256XX
GONZALEZ	RODRIGUEZ	MARIA DEL MAR	XXX6946XX
GONZALEZ	CONTRERAS	ALBA	XXX9020XX
GROSSO	TERRY	ANTONIA	XXX3776XX
HERNANDEZ	SANCHEZ	MARIA YOBANIA	XXX6876XX
LISTAN	MONTERO	MARIA ROSA	XXX5340XX
MATEO	GUTIERREZ	JUANA MARIA	XXX8277XX
MATEO	GUTIERREZ	MAIRA DE LOS ANGELES	XXX8848XX
MORENO	NAVARRO	CATALINA	XXX5045XX
MORRO	RAGEL	PATRICIA	XXX9547XX
MOYA	DIAZ	CRISTINA	XXX3254XX
NARANJO	ROSAS	AIDA	XXX5916XX
NUÑEZ	REYES	ANA BELEN	XXX8299XX
ORTEGA	HERRERA	ROCIO	XXX9283XX
REYES	FERNANDEZ	ESTEFANIA	XXX5774XX
RODRIGUEZ	PEREZ	ANA MARIA	XXX4097XX
RODRIGUEZ	SANTOS	ALBA DEL ROCIO	XXX0453XX
ROJAS	VAZQUEZ	ANA MARIA	XXX4473XX
ROSAS	GODINO	ANA MARIA	XXX5420XX
RUBIALES	RUIZ	ESTEFANIA	XXX3022XX
RUBIALES	ALMAGRO	MANUELA PILAR	XXX5353XX
RUIZ	GARCES	MARIA DE LA PAZ	XXX6886XX
SAAVEDRA	RUIZ	FRANCISCA	XXX4917XX
SANCHEZ	TALEN	BEATRIZ	XXX8769XX
SANCHEZ	MOYA	AZAHARA	XXX1033XX
SEPULVEDA	VARGAS	LUZ MIRIAM	XXX6817XX
VICO	DELGADO	CRISTINA	XXX6332XX
VILLANUEVA	COZAR	CATALINA	XXX9117XX

Segundo.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes excluidos/as:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
MOREJON	DOMINGUEZ	PAULA	XXX1678XX	1
RODRIGUEZ	CONTRERAS	CELEDONIA	XXX7485XX	2

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

- 1.- Concretar la Plaza a la que opta / Departamento en Anexo III
- 2.- Anexo III erróneo, no se ajusta al de la convocatoria

Tercero.- Los siguientes aspirantes deben subsanar el Anexo III, al no encontrarse completo ni firmado:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
ARON		ELENA	XXX3880XX

Cuarto.- Otorgar un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente día de la publicación del anuncio de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que las personas excluidas puedan formular las reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en la web corporativa www.jimena dela frontera.es

Lo que se hace público para general conocimiento. Jimena de la Frontera (Cádiz) a 26 de noviembre de 2024.- EL ALCALDE. Fdo.: Francisco J. Gómez Pérez.
Nº 183.871

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE
RESOLUCIÓN 1134/2024

Visto el estado de tramitación del expediente correspondiente a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre de tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213 de 5 de Noviembre de 2024, la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas y las causas de exclusión, concediendo un plazo de 10 días hábiles a efectos de oír reclamaciones y subsanación de defectos a aquellos aspirantes que han resultado excluidos.

Una vez finalizado el plazo de 10 días y comprobada la documentación aportada dentro del citado plazo,

Esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones legales que le sean de aplicación,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	AGUILAR MORENO, JUAN MANUEL	***0332**
2	ALBARRAN MURIEL, MOISES	***0770**
3	ALCARAZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO	***6814**
4	ALCONCHEL DELGADO, MARIA	***8777**
5	ALMENGLO JIMENEZ, GRABIEL	***4558**
6	ALONSO TORRES, RAFAEL	***6906**
7	ALVAREZ ALONSO, INMACULADA	***3494**
8	ALVAREZ LORAZO, JOSE ANTONIO	***6781**
9	ALVAREZ RODRIGUEZ, MANUEL	***8635**
10	AMIRA LEBRAK, MOUSLIN	***7277**
11	AMORIN MIGUEL, FRANCISCO JESUS	***2046**
12	ANDREU GARCIA, MARIO	***4464**
13	ARANDA ROLDAN, JOSE JOAQUIN	***1740**
14	ARCO RAMOS, GERMAN	***6913**
15	ARIAS LOBO, ADRIAN	***3313**
16	ARNIZ BREY, CRISTINA	***8222**
17	ASENSIO DIAZ, ESTRELLA	***2331**
18	AVILA CHACON, JOSE TOMAS	***7199**
19	BALLESTA POLO, JUAN ABEL	***2130**
20	BAÑOS CASTILLO, JOSE MANUEL	***1150**
21	BARCIELA TORRES, MARIA BELEN	***9419**
22	BARCOS SANCHEZ, SERGIO	***7430**
23	BAREA TORO, HECTOR	***7768**
24	BARRANCO RIOS, ALEJANDRO	***4996**
25	BEATO TORNAY, MARCO ANTONIO	***7111**
26	BEGINES GONZALEZ, FERNANDO	***9154**
27	BELLIDO BARRERA, PAULA	***9794**
28	BELLIDO GARCIA, MANUEL	***6658**
29	BELLIDO LOPEZ, MYRIAM	***5111**
30	BENITEZ CARMONA, JESUS	***4462**
31	BENITEZ CARMONA, MANUEL IGNACIO	***7384**
32	BERLANGA ROJAS, ANDRES	***8625**
33	BERNAL SOBRINO, PABLO	***0075**
34	BIEDMA PIÑERO, ADOLFO	***8864**
35	BOCANEGRA ALBARRAN, IVAN	***2990**
36	BRACHO GIL, FRANCISCO JAVIER	***3962**

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
37	CABALLERO ARROYO, ALFREDO	***3785**
38	CABALLERO MISA, CINTIA	***8318**
39	CABALLERO PALAZON, LUCIA	***6501**
40	CABO CERPA, JOSE ANTONIO	***8179**
41	CADENAS SARMIENTO, MARIO	***1564**
42	CALIN POPA, ELENA	***5911**
43	CALLE DE LOS SANTOS, MARTA	***7384**
44	CAMACHO PEREZ, MANUEL JESUS	***4362**
45	CAMPOS JIMENEZ, MARCO ANTONIO	***8781**
46	CANO MORENO, NATANAEL	***6571**
47	CAÑAS MUÑOZ, JUAN	***7556**
48	CARO CARRION, SEFORA	***3544**
49	CARRASCO JIMENEZ, LAURA	***1573**
50	CARRASCO TORRES, JOSE LUIS	***1697**
51	CASTELLANO RAMOS, ALBERTO	***9347**
52	CASTILLO GIL, JUAN FRANCISCO	***3896**
53	CASTRO GARCIA, ISMAEL	***2152**
54	CEBADOR QUIROS, CRISTINA	***2891**
55	CEBALLOS FERNANDEZ, DAVID	***6725**
56	CHACON DOMINGUEZ, AARON	***6208**
57	CHACON DOMINGUEZ, ADAN	***0827**
58	CHACON ROMAN, BELEN	***8763**
59	CHANIVET FERNANDEZ, SONIA	***8007**
60	COLLADO ROMAN, FRANCISCO	***4233**
61	COLODRA ROMERO, ALEJANDRO	***4364**
62	CONTRERAS GONZALEZ, ANTONIO	***5847**
63	COPETE FERNANDEZ, ALEJANDRO	***1900**
64	CORDERO PUYANA, CARLA	***7510**
65	CORZO SANCHEZ, MARTA	***9062**
66	CRESPO MUÑOZ, FRANCISCO ALBERTO	***0214**
67	CRESPO SALCEDO, PABLO MANUEL	***1962**
68	CRESPO SALVADOR, VICTOR MANUEL	***1027**
69	CUPLIDO FRANCO, PABLO	***8016**
70	DE LA LINDE CARRASCO, ALEJANDRO	***1372**
71	DE LA LINDE CARRASCO, FERNANDO	***0807**
72	DE LA PAZ GARCIA, JESUS	***5596**
73	DE LAS CASAS GARCIA, ANGEL LUIS	***0024**
74	DEL RIO PULIDO, PEDRO JOSE	***6944**
75	DELGADO GAMAZA, CELIA	***4610**
76	DIAZ MORAL, JOSE ANGEL	***7335**
77	DIAZ MUÑOZ, GUILLERMO	***4077**
78	DIAZ REYES, JOSE MIGUEL	***4451**
79	DIZ PUYA, JAIME JOSE	***2567**
80	DOBLADO ALVAREZ, DAVID	***8410**
81	DOBLADO JIMENEZ, JOSE JUAN	***3536**
82	DOMINGUEZ CAMAS, MANUEL	***7106**
83	DOMINGUEZ SANCHEZ, PABLO	***3127**
84	DUARTE CONDE, JOSE	***7085**
85	DURAN ROMERO, ALEJANDRO	***2655**
86	DURO CALABRE, RUBEN	***9919**
87	ENDRINA RUIZ, ANTONIO	***9513**
88	ESPINOSA MACIAS, EZEQUIEL	***0664**
89	FERNANDEZ AZCARRIAGA, JORGE MARCEL	***1692**
90	FERNANDEZ CANDAU GOMEZ, GONZALO	***7931**
91	FERNANDEZ GALLEGO, SAMUEL	***4784**
92	FERNANDEZ LAGUNA, JUAN JOSE	***3245**
93	FERRERA RUIZ, ANTONIO JESUS	***1141**
94	FLOR RODRIGUEZ, DANIEL	***5726**
95	FORNELL PERIÑA, DAVID	***7048**
96	GALBAN SANCHO, ARMANDO	***3031**
97	GALLARDO GARCIA, DAVID	***7328**
98	GALLARDO ORDOÑEZ, MARIA ISABEL	***1863**
99	GALLARDO RODRIGUEZ, DANIEL VIRGILIO	***4884**
100	GALLEGO ARAGON, JULIO ALBERTO	***4114**

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
101	GALLEGO FRANCO, ADRIAN	***3066**
102	GALLEGO TERON, VICTOR MANUEL	***9920**
103	GAMARRO GARCIA, JOSE MANUEL	***1725**
104	GAMONEDA CORDERO, ELENA	***7244**
105	GARCIA AIS, JUAN FRANCISCO	***9405**
106	GARCIA FUENTES, SOFIA	***6772**
107	GARCIA GONZALEZ, ANA ISABEL	***0636**
108	GARCIA GUERRERO, JESUS	***5588**
109	GARCIA MARTOS, FRANCISCO JAVIER	***5317**
110	GARCIA MUÑOZ, BEATRIZ	***3598**
111	GARCIA RUIZ, CARLOS ADRIAN	***1460**
112	GARCIA SUAREZ CANTON, NICOLAS ANTONIO	***0671**
113	GARRAMIOLA FERNANDEZ, SAMUEL JESUS	***3090**
114	GARRAN GARRIDO, JUAN JOSE	***4758**
115	GARRIDO RODRIGUEZ, JORGE LUIS	***3369**
116	GAUTIER CIFREDO, BENJAMIN	***8968**
117	GOMEZ GUTIERREZ, GONZALO	***5654**
118	GONZALEZ FERNANDEZ, JOSEFA	***5469**
119	GONZALEZ GONZALEZ, DAVID	***7528**
120	GONZALEZ ORTIZ, ALEJANDRO	***4528**
121	GONZALEZ RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER	***8360**
122	GONZALEZ REYES, ESTELA CARMEN	***8407**
123	GONZALEZ SANCHEZ, YOLANDA	***8186**
124	GUERRERO FERNANDEZ, ESPERANZA	***9266**
125	GUERRERO MENDOZA, JUAN FRANCISCO	***2473**
126	GUERRERO MUÑOZ, RICARDO	***9772**
127	GUERRERO RUIZ, FELIZ ABELARDO	***7220**
128	GUISADO ARCENEGUI, DAVID	***0923**
129	HERNANDEZ BEATO, JOSE MARIA	***1449**
130	HERNANDEZ DE MARCOS, ANGEL	***8386**
131	HERNANDEZ MARTINEZ, VICTOR	***9437**
132	HIDALGO ABADIA, JUAN CARLOS	***0646**
133	HIDALGO BEJARANO, RICARDO	***2623**
134	HUMANES CEBALLOS, ANTONIO JESUS	***3993**
135	JANSA MOYA, JORDI	***5361**
136	JAPON CASTIZO, FRANCISCO JAVIER	***2387**
137	JAPON VAZQUEZ, ISRAEL	***4846**
138	JIMENEZ CURADO, JAIME	***0190**
139	JIMENEZ DELGADO, JESUS ALBERTO	***8555**
140	JIMENEZ FALCON, PEDRO MANUEL	***3004**
141	JIMENEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER	***0146**
142	JIMENEZ LOPEZ, ANDREA	***9342**
143	JIMENEZ MARTIN, JOSE	***6830**
144	JIMENEZ RODRIGUEZ, CARLOS	***3041**
145	JIMENEZ RUIZ, ANA	***3350**
146	JORDAN GONZALEZ, LAURA	***3988**
147	LABRADOR PAJUELO, MARIA DOLORES	***2204**
148	LANDE ROSADO, ALVARO	***7384**
149	LARA CAÑERO, ANTONIO	***9963**
150	LARA CAÑERO, JAVIER	***9963**
151	LASTRAS GARCES, MIGUEL ANGEL	***7326**
152	LEAL GARCIA, ROCIO	***1218**
153	LIRIA CAMPON, DANIEL	***1453**
154	LOBATO MARIN, MIGUEL ANGEL	***0675**
155	LOPEZ ARENAS, ALBERTO	***4843**
156	LOPEZ COSAR, ISIDORO	***2830**
157	LOPEZ GARCIA, FERNANDO	***9117**
158	LOPEZ LOPEZ, JAVIER	***8050**
159	LOPEZ PEREJON, CRISTOBAL	***4073**
160	LUQUE MARTIN, MARIO MANUEL	***3754**
161	MALIA CRESPO, MANUEL	***4888**
162	MALIA TORREJON, MIGUEL	***5278**
163	MANCERA CORRALES, FRANCISCO JESUS	***3505**
164	MARIN BERNET, SERGIO	***4484**

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
165	MARIN FERNANDEZ, ANGEL	***7475**
166	MARIN GUTIERREZ, ESTEFANIA	***3134**
167	MARIN MONTERO, LAURA	***5984**
168	MARMOL CORDO, ANDREA	***9658**
169	MARQUEZ SUAREZ, RAFAEL MIGUEL	***1246**
170	MARQUEZ VAZQUEZ, ROCIO	***7950**
171	MARTIN RODRIGUEZ, ALEX	***6010**
172	MARTIN RUIZ, MANUEL JESUS	***3226**
173	MARTIN VAZQUEZ, JUAN ANTONIO	***0726**
174	MARTINEZ BENITEZ, VICTOR MANUEL	***8432**
175	MARTINEZ DORADO, MOISES	***5834**
176	MARTINEZ FENOY, MANUEL LUIS	***4013**
177	MARTINEZ PRIEGO, FRANCISCO JESUS	***8096**
178	MEDIAVILLA SPPINOLA, RAFAEL	***4176**
179	MEJIAS CALVENTE, MARIA JOSE	***3685**
180	MELGAR ARANDA, CRISTIAN	***3018**
181	MENDOZA FLORES, ALEJANDRO	***9047**
182	MINGUET ORTIZ, MARIA DEL CONSUELO	***3516**
183	MOLERO PALACIOS, FRANCISCO JAVIER	***6312**
184	MOLINILLO PINO, ISABEL	***9973**
185	MONTERO GARCIA, DAVID	***6133**
186	MONTOYA RINCON, ENRIQUE	***3188**
187	MORA PALACIOS, ALVARO	***7345**
188	MORALES BUSTILLOS, CRISTINA	***4320**
189	MORATO CASTILLO, ABRAHAM	***3766**
190	MORENO AGUILAR, RAFAEL	***5444**
191	MORENO FERNANDEZ, MAXIMO	***6118**
192	MORENO ORDOÑEZ, IVAN	***1515**
193	MORENO RODRIGUEZ, JOSE CRISTIAN	***8271**
194	MORENO RODRIGUEZ, MARINA	***8271**
195	MORTILLO QUINTERO, JAIME	***7039**
196	MUÑOZ VILLATORO, JOSE	***7611**
197	MUÑOZ ADAME, LUIS MANUEL	***5544**
198	MUÑOZ BAREA, MOISES	***0547**
199	MUÑOZ GIL, MARIA NAZARET	***0620**
200	NIETO VEGA, ANTONIO JESUS	***0989**
201	NOGALES ROZO, ANTONIO	***5157**
202	NUÑEZ DELGADO, JOSE LUIS	***0127**
203	OJEDA SANTAMARIA, DAVID	***5291**
204	ORDOÑEZ CAPOTE, JUAN CARLOS	***8605**
205	ORDOÑEZ LOPEZ, MARIA AUXILIADORA	***2909**
206	ORIHUELA DURAN, MARCOS ANTONIO	***3030**
207	ORTEGA ROMERO, JOSE MARIA	***0165**
208	ORTIZ FERNANDEZ, IVAN	***0952**
209	OSORIO REINA, RAFAEL	***8247**
210	PALACIOS RINCON, JONATHAN	***5622**
211	PALACIOS TOCON, ADRIAN	***0671**
212	PAREJA PALOMAS, JOSE EDUARDO	***4452**
213	PARRA GARRIDO, JOSE MANUEL	***9518**
214	PARRA HERRERA, JOSE ANTONIO	***2999**
215	PARRAS BECERRA, FRANCISCO JOSE	***1363**
216	PAZ MUÑOZ, SAMUEL	***8726**
217	PEGALAJAR MONTORO, DAVID RUBEN	***5032**
218	PEÑA PEREZ, ANA MARIA	***9522**
219	PERALES CHIA, OSCAR	***3315**
220	PEREZ HIDALGO, RAFAEL	***5461**
221	PEREZ OLIVARES, SARA	***2528**
222	PIZARRO PARRA, ROCIO	***7834**
223	PLAZUELO SEGURA, ANGEL	***1233**
224	POZO VAZQUEZ, DANIEL	***1427**
225	PRADO GALBARRO, ANTONIO	***7393**
226	QUINTERO COLCHERO, CRISTOBAL JESUS	***4329**
227	RAMIREZ MARTIN, MIGUEL ANGEL	***5277**
228	RAMIREZ PINO, MAITE	***0125**

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
229	RAMIREZ VAZQUEZ, ESTEFANIA	***4327**
230	RAMIREZ VICENTE, MARIA	***6905**
231	RECIO REDONDO, MANUEL	***9123**
232	RECIO RUIZ, CRISTOBAL DAVID	***9635**
233	RIOJA FERNANDEZ, CARLOS	***4783**
234	RIOS GARCIA, RICARDO	***0941**
235	RIVAS SERRANO, ALEJANDRO JOSE	***4669**
236	RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	***4134**
237	RODRIGUEZ PEREZ, DAVID	***7858**
238	RODRIGUEZ ROMERO, FERNANDO GILBERTO	***0547**
239	RODRIGUEZ RUIZ, FRANCISCO MANUEL	***8367**
240	RODRIGUEZ SANTOS, CARLOS	***1214**
241	RODRIGUEZ TORRES, RAUL	***9165**
242	RODRIGUEZ VALLE, JUAN	***3761**
243	ROLDAN FRANCO, DAVID	***3096**
244	ROMAN RAMIREZ, PABLO	***0247**
245	ROMERO ESCAÑO, EDUARDO	***1162**
246	ROMERO GONZALEZ, JESUS	***4008**
247	ROMERO MARCOS, MARIA DE LA CARIDAD	***4481**
248	RUANO ENRIQUEZ, CARLOS	***4703**
249	RUIZ ARMARIO, IVAN	***6099**
250	RUIZ BARRAGAN, MANUEL	***3911**
251	RUIZ ESTRADA, FRANCISCO JAVIER	***8604**
252	RUIZ FERNANDEZ, MANUEL JESUS	***1197**
253	RUIZ LOPEZ FELIX	***4791**
254	RUIZ MORALES, JOAQUIN JESUS	***0650**
255	RUIZ AGUILAR, MIGUEL	***8775**
256	SACE REYES, MARIA JESUS	***4049**
257	SALAMANCA RODRIGUEZ, RAUL	***5025**
258	SALGUERO MALDONADO, FRANCISCO ANTONIO	***0996**
259	SALGUERO MENACHO, FRANCISCO JAVIER	***5204**
260	SANCHEZ ENRIQUZ, SALVADOR	***6298**
261	SANCHEZ GARCIA, DANIEL JESUS	***4726**
262	SANCHEZ GUITERREZ, ALBERTO	***0763**
263	SANCHEZ JARILLO, DIEGO	***3910**
264	SANCHEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	***6472**
265	SANCHEZ MOLINO, OSCAR	***3303**
266	SANCHEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	***9485**
267	SANCHEZ SOBRINO, MARIO	***3055**
268	SANTANA CAMPOS, JAVIER	***5006**
269	SENCIALES MOLINA, ANTONIO JESUS	***0672**
270	SERRA RIVERO, PABLO MANUEL	***7984**
271	SERRANO GOMEZ, CRISTIAN	***0190**
272	SEVILLANO FERNANDEZ, ABRAHAM	***4097**
273	SOLIS BECERRA, VALENTIN	***2933**
274	SOTELO LEON, DAVID	***4050**
275	SUCINO SANCHEZ, JOSE ALEJANDRO	***7517**
276	TENORIO CARO, ANA MARIA	***5996**
277	TIRADO JAIME, SERGIO	***5708**
278	TIRADO VERDUN, NARCISO FERNANDO	***4036**
279	TORRANO CAMACHO, FRANCISCO JOSE	***1214**
280	TRAVESEDO DOBARGANES, SERGIO	***1056**
281	TRUJILLO MARTINEZ, DAVID	***9407**
282	TUTOR APARICIO, RAFAEL	***8517**
283	URBANO VERA, SERGIO	***2892**
284	VACA GONZALEZ, MANUEL	***7130**
285	VALLE NIEBLA, GEMA	***3684**
286	VAZQUEZ VELAZQUEZ, CRISTINA	***9813**
287	VEGA PORRUA, ANDRES	***0600**
288	VEGA SOLIS, JONATHAN	***1006**
289	VERA BERLANGA, ALVARO	***0308**
290	VERGERA GARCIA, CORAL	***0685**
291	VICENTE GUERRERO, MANUEL JESUS	***2843**
292	VIDAL JIMENEZ, JUAN CARLOS	***4124**

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
293	ZAMBRANA VEGA, IVAN	***1532**
294	ZARAZAGA BERNAL, PATRICIA	***1681**

EXCLUIDOS:

	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	FERNANDEZ TORRES, ADRIAN	***6527**	1
2	GARRIDO MOVILLA, DESSIRE	***9132**	2
3	GIL GOMEZ, DIEGO	***3852**	1
4	GOMEZ BARROSO, FRANCISCO JAVIER	***4095**	1
5	LOPEZ ROMERO, MARIA DEL PILAR	***5960**	2
6	MORENO PEREZ, ADRIAN	***8750**	2
7	OROZCO CARRASCO, DAVID	***0066**	1
8	ROMAN CARRASCO, RAFAEL ANGEL	***4082**	1

SEGUNDO.- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 11 de Enero de 2025 a las 11:00 horas en el IES "Fuente Grande", sito en C/ Blas Infante s/n de Alcalá del Valle. Los aspirantes deberán venir provistos de D.N.I., lápiz y bolígrafo.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Alcalá del Valle, a 25 de noviembre de 2024. EL ALCALDE, Fdo: Rafael Aguilera Martínez. Ante mí. EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Fdo.: Javier Mingorance Martín. **Nº 183.873**

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, mediante Decreto nº 2024-0708, de fecha 26 de noviembre de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 2022-0677, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueban las bases que han de regir los procesos selectivos para cubrir, entre otras, una (1) plaza de Vigilante de Parques y Jardines, como personal laboral fijo, grupo C2, con jornada completa, mediante el sistema de selección de concurso, turno libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, convocada mediante anuncio publicado en el B.O.E nº 46, de 23 de febrero de 2023, conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Vistas las puntuaciones definitivas obtenidas por los participantes en el concurso de méritos, que fueron publicadas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación el día 10 de mayo de 2024.

Visto el Acta del Tribunal Calificador de fecha 5 de noviembre de 2024, en el que se propone la contratación como personal laboral fijo, para la cobertura de una (1) plaza de Vigilante de Parques y Jardines, al siguiente aspirante que ha obtenido la calificación más elevada tras la renuncia de los tres primeros:

Apellidos y nombre	D.N.I
Mancera Rodríguez, Adolfo	***8636**

Visto que de acuerdo con lo establecido en la Base 11ª reguladora de este proceso selectivo, el candidato propuesto, mediante instancia con nº de Registro 2024-E-RE-719, de fecha 15 de noviembre de 2024, aporta los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que le fueron requeridos.

Así pues, por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la base 12ª de este proceso selectivo, el artículo 33 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO

PRIMERO. Autorizar la formalización del contrato como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, para ocupar una (1) plaza de Vigilante de Parques y Jardines, adscrita al grupo C2, con jornada completa, a la siguiente persona seleccionada:

Apellidos y nombre	D.N.I
Mancera Rodríguez, Adolfo	***8636**

SEGUNDO. La formalización del contrato de la persona designada habrá de llevarse a cabo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. De no formalizarse el contrato en el plazo establecido sin causa justificada, se entenderá como renuncia a la plaza obtenida.

TERCERO. Proceder a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>), y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria Interventora, doy fe.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

27 de noviembre de 2024. El Alcalde. Fdo.: D. Adrián Vaca Carrillo. **Nº 184.637**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA EDICTO

Con fecha 25 de octubre de 2024 el Pleno Corporativo, reunido en sesión extraordinaria, acordó la aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 56/2024 bajo la modalidad de CRÉDITO EXTRAORDINARIO para acometer inversiones a financiar con operación de crédito, del Presupuesto en vigor de este Ayuntamiento.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el B.O.P. de Cádiz número 215, de 7 de noviembre de 2024, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 56/2024, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario, para acometer Inversiones a financiar con Operación de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Aplicación presupuestaria	Importe Previsto	Justificación de la imposibilidad de demora del gasto	Inexistencia en el estado de gasto del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica
Carriles: Camino Peñón de las Carretas hasta Salado, Camino de las Huertas de Lijar, Camino del Pozuelo, Camino de los Barrancos, Camino del Navalsalado y Camino de los Palmares	454.61907	340.000,00 euros	Necesidad de intervenir de forma urgente en determinados carriles	Todos los gastos del capítulo 6 están vinculados en sí mismos según la Base de Ejecución número 8 del Presupuesto General de 2024
Elaboración del nuevo PBOM de la localidad y redacción de pliegos	151.64000	300.000,00 euros	Necesidad de realizar un nuevo Plan Básico de Ordenación Municipal, así como los pliegos necesarios para la contratación del mismo	Todos los gastos del capítulo 6 están vinculados en sí mismos según la Base de Ejecución número 8 del Presupuesto General de 2024
Total		640.000,00 euros		

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
91302	PRESTAMOS L/P. ENTES FUERA SP. Préstamo Inversiones 2024.	640.000,00 euros

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO. Publicar una vez aprobada la modificación, un resumen de la misma a nivel de capítulos en el tablón municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia. CUARTO. Remitir copia autorizada del expediente aprobado y de las reclamaciones, en su caso, a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

27 de noviembre de 2024. LA ALCALDESA, Fdo.: Remedios Palma Zambrana.

Nº 184.770

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
EDICTO

Que, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2024, acordó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación y normalización de fincas, según documento técnico aportado, Proyecto de Reparcelación y Normalización de Fincas en U.E.-2 del Sector SLV-3 "Las Animas".

SEGUNDO. Someter el proyecto de reparcelación y normalización de fincas a un período de Información Pública por período veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en el portal web del Ayuntamiento con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el art 8.2 RLISTA., encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

TERCERO. Proceder a la notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos afectados considerando los datos que figuran en el Registro de la Propiedad, según la certificación expedida a tal efecto, y en los datos catastrales, para que, en el plazo de veinte días efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Hacer constar en el Registro de la Propiedad la iniciación del expediente reparcelatorio de normalización de fincas, en los términos establecidos en la legislación estatal del suelo. La persona responsable de la ejecución deberá recabar del registro de la Propiedad certificación de titularidad y cargas de todas las fincas incluidas en la unidad de reparcelación.

Lo que se comunica y traslada, comunicándose que durante el periodo de Información Pública el expediente queda expuesto a disposición de cualquier persona que desee examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes y podrán realizar consulta en la Oficina Técnica Municipal sita en la C/ La Virgen esquina C/ Padre Ramírez s/nº., en Horario de Oficina de 9.00 Horas a las 13.30 horas o bien consultarlo por Sede Electrónica y Tablón de Anuncios. 27/11/24. EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, (Delegación de competencias de la Sra. Alcaldesa-Presidenta en virtud del Decreto N.º 2451/2023 de fecha 6 de julio, modificado por Decreto nº 2641/2023 de fecha 23 de julio y modificado por decreto nº 1603/24 de fecha 15 de mayo) Pedro Pérez Rodríguez. Firmado. **Nº 185.158**

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA
EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Acuerdo del Pleno de fecha 30/10/2024 de la entidad de El Bosque por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y a nuevos o mayores ingresos. Expediente nº: 1568/2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo a al remanente líquido de Tesorería y a nuevos o mayores ingresos, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Crédito extraordinario
Progr.	Económica		
133	62601	Circuito seguridad CCTV	20.100,00€
1532	210.01	Mantenimiento de vías públicas	35.000,00€
231	226.0902	Actividades tercera edad	6.000,00€
342	48007	Subv. Nominativa deportista Theo Pino Álvarez	1.000,00€
342	48008	Subv. nominativa deportista José Antonio Parra García	1.000,00€
231	48005	Subv. nominativa Asociación contra el cáncer	1.000,00€
231	48006	Subv. nominativa Asociación mujeres AMBOS	1.000,00€
163	227.0001	Limpieza viaria	16.000,00 €
TOTAL			81.100,00€

Esta modificación se financia con cargo a al remanente líquido de Tesorería y a nuevos o mayores ingresos, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe Total	Importe aplicado a la modificación de crédito
42000	LIQUIDACIÓN POSITIVA PIE 2022	91.178,07€	20.100,00€
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARAGASTOS GENERALES 2023	1.374.224,77€	61.000,00€
TOTAL			81.100,00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

29 de noviembre de 2024. Fdo.: RUBEN CORRALES CORBACHO, ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Pablo Jesús Marín García, Adjunto de Secretaría. **Nº 186.396**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO
ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, PUESTOS DE COMIDA, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, puestos de comida, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público, así como industrias callejeras y ambulante, al objeto de que proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Puerto Serrano, a 3 de diciembre de 2024, EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Daniel Pérez Martínez. **Nº 188.013**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
GRANADA
EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 05/11/2024, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE BARBATE
D. JOSÉ GALINDO BRENES Juez de Paz Sustituto de VEJER DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 13 de noviembre de 2024. El Secretario de Gobierno, Pedro Jesús Campoy López. Firmado. **Nº 182.206**

VARIOS

AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.
ARCGISA

BASES CON CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS PARA CUBRIR DOS PUESTOS DE TRABAJO CON CONTRATO INDEFINIDO EN ARCGISA DE JEFE/A DE PROYECTOS PERTE, GRUPO PROFESIONAL 2, PARA EL ÁREA TÉCNICA.

En el día de la publicación de este anuncio en el BOP, estará disponible en la página web de ARCGISA (www.arcgisa.es) las bases con criterios de selección para cubrir dos puestos de trabajo indefinidos en ARCGISA de Jefe/a de Proyectos PERTE, perteneciente al grupo profesional 2, para el Área Técnica.

Tal y como se recoge en el apartado cuarto de dichas bases, el plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación acreditativa correspondiente, será dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la publicación de las presentes bases.

Dos de diciembre de dos mil veinticuatro. Firmado: JOSÉ MANUEL ALCÁNTARA PÉREZ. DIRECTOR GENERAL. **Nº 186.945**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959